

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 3 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, a nombre del Consejo Estatal Electoral damos la más cordial bienvenida a los compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante éste órgano electoral, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales y a los compañeros de los medios de comunicación que nos acompañan; vamos a proceder a dar inicio a la Sesión Extraordinaria correspondiente a este día 18 de julio del 2008 solicitando a la Secretaría pase la lista de asistencia y declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, todos los integrantes de éste órgano electoral han sido convocados a esta Sesión de carácter Extraordinaria hoy 18 de julio de 2008 a las 18:00 horas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral vigente, razón por la cual la Secretaría a mi cargo con apoyo en lo enmarcado en el artículo 6 fracción II del Reglamento de Sesiones procederá a tomar la lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RUESTRA PRESIDENTE	PRESENTE
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA SECRETARIO	PRESENTE
CONSEJEROS ELECTORALES	
C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU	PRESENTE
MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA	PRESENTE
C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.	PRESENTE
ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE
C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER	PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ AUSENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS AUSENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ AUSENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

EL SECRETARIO En esa virtud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral, ésta Secretaría declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria por lo que los Acuerdos y Resoluciones que en la misma se adopten serán válidos para todos los efectos legales que correspondan.

EL PRESIDENTE Leída la lista de asistencia y declarado el quórum legal se solicita a la Secretaría proceda a dar lectura y hacer de conocimiento de los presentes el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias señor Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 19 párrafo 1, fracción I y párrafo segundo en relación con lo establecido en los numerales 7 fracción II, VIII y XIII párrafo uno segunda parte, ambos preceptos del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral me permito formular una moción de orden solicitando se aplace para la siguiente sesión pública del órgano superior de dirección del IEETAM la discusión y votación en su caso del punto tercero del orden del día relativo al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros sobre los gastos de campaña del proceso electoral ordinario del 2007, presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y

ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA, así como, las Coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, y Resolución en su caso, asuntos que fueron indebidamente incluidos en el orden del día, por lo cual, a efecto de que se retire dicho punto y se reponga el procedimiento conforme a derecho expongo las razones y fundamentos que sustentan mi petición. En relación con las conductas supuestamente irregulares que de manera artificiosa se le atribuye a mi representada tanto en el considerando segundo del dictamen de la Comisión de Fiscalización como de los considerandos décimo doceavo, punto 2 y en los puntos cuarto del propio dictamen y cuarto del correspondiente proyecto de resolución me permito manifestar: primero, el Partido del Trabajo no ha sido emplazado ni le fue concedido previo a ésta sesión el derecho de audiencia previsto en el artículo 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que en lo conducente dice lo solamente la parte interesada, dice: “...el Instituto emplazará al partido político, para que en el plazo de 5 días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes...” “Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto”, otro párrafo “Concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo Estatal Electoral para su determinación”, segundo, no obstante que el procedimiento es bastante claro según se desprende de una simple lectura del dictamen y del proyecto de resolución cuya disolución podemos diferir el Partido del Trabajo en ningún momento ha sido enterado, ni formalmente emplazado de las conductas supuestamente irregulares que se le atribuyen, tampoco se nos ha permitido ofrecer pruebas o solicitar en su caso la información pertinente del Instituto y cumpliéndose una formalidad esencial del procedimiento que impida el Consejo y aún a la Comisión de Fiscalización entrar a examinar el informe financieros de gastos de campaña electoral de 2007, presentados oportunamente por la Comisión por el Bien de Tamaulipas en el caso de Reynosa, pues además de omitirse lo dispuesto en el numeral 288 del Código Electoral de Tamaulipas se intenta consumar una violación directa al artículo 14 segundo párrafo de la Constitución General de la República con vulneración de garantías, seguridad jurídica, legalidad, audiencia y debido proceso porque nadie podrá ser privado, cito aquí en la constitución, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos si mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Número tres, de lo anterior es fácil advertir que existe impedimento legal para entrar a examinar supuestas conductas de las cuales el Partido del Trabajo no es responsable y se nos deja en estado de indefensión al impedirnos la dictaminadora alegar como partido político lo que a nuestro derecho convenga dentro del plazo legal y procedimiento establecido en el numeral 288 invocado, pues no se nos ha permitido presentar pruebas o solicitar documentos.

Número cuatro, además consideramos que de manera incongruente, dicha Comisión propone al Consejo Estatal Electoral la aplicación de sanciones tanto al PRD como al PT, sin que se establezca y mucho menos se demuestre que hayamos incurrido en alguna irregularidad, en todo caso sería la Comisión de Fiscalización, así como el autor del proyecto de resolución los que incurren en violaciones constitucionales alegar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo. Quinto y último, por respuesta y fundado solicito se someta a votación el retiro del orden del día de la exclusión del asunto que he mencionado y consecuentemente pido se reponga el procedimiento, a fin de que se respete la garantía de audiencia del partido que represento. Unidad nacional, todo el poder al pueblo, su servidor, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al señor Lic. Omar Isidro Treto Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Buenas tardes, señor Presidente, señor Secretario, compañeros Consejeros, compañeros representantes de los distintos partidos políticos. Me uno a la petición que le formula el compañero representante del Partido del Trabajo de que ese punto número tres del orden del día de esta Sesión Extraordinaria, se aplase a otra sesión y que sea en una sesión ordinaria para que haya mas tiempo de analizar ese proyecto que quiere sancionar al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, pues yo les pido que lo analicen y que en una Sesión Ordinaria incluyan ese Dictamen y que no se apruebe ese proyecto en esta Sesión, es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Omar Isidro Treto Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática. Se encuentran presentes dos compañeros más de representantes de partidos políticos que esta Presidencia quisiera escuchar la opinión al respecto. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas tardes a todos ustedes. Aún como está previsto en los Proyectos, el Partido Acción Nacional cometió irregularidad en la comprobación en los tiempos especificados, tenemos los oficios que recibimos de parte el Instituto Estatal Electoral y específicamente del área de fiscalización, se cometió esa violación, creemos que todos como se estableció en el Dictamen no creo que haya posibilidades a estas alturas de que se subsanen esas omisiones, el Partido Acción Nacional va a pagar, la sanción o la multa específicamente son 10 mil pesos, porque fueron 106 mil lo que omitió comprobar pero yo creo que dentro del cuidado que cada partido político tiene nosotros o el partido definimos desde antes del financiamiento público, si ven en el informe hay saldos que respaldan la seguridad de que están bien empleados, no fueron comprobados pero está para utilizarse para

multas y para en este caso las sanciones administrativas por incumplimiento a lo que nos dice la ley, entonces por parte del Partido Acción Nacional no hay ninguna objeción pese a que tiene que pagarse como debe de ser por la violación a la omisión que se tuvo en el término que nos dieron para comprobar o para hacer las comprobaciones.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Palabra al Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI si, buenas tardes, muchas gracias Presidente, señores Consejeros, representantes de partidos, medios de comunicación, pues bueno nada mas para fijar la posición del partido, nuestro Partido Revolucionario Institucional, nosotros siempre hemos sostenido que los representantes debemos de ajustarnos a las normas que rigen estos órganos electorales y en ese sentido es muy claro el Reglamento de Sesiones en el capítulo correspondiente a mociones, yo creo que aquí no está ampliamente justificada la moción que pretende hacer el compañero representante del Partido del Trabajo, esto porque creo que fue circulado previamente a todos los representantes de los partidos, no solamente los dictámenes, sino también el Proyecto de Resolución, por lo cual yo no veo la necesidad de tener que postergar a una o dos sesiones mas el estudio de estos puntos de acuerdo y bueno confirmando como lo dijo mi compañero representante de Acción Nacional no creo que vayamos a estar los partidos en tiempo para subsanar algo que no lo hicimos en su momento, entonces, mi partido sostiene que debe llevarse a cabo tal como fue circulado a todos los integrantes de ésta mesa. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante del Partido Revolucionario Institucional. Esta Presidencia solicita atentamente y respetuosamente un receso en la sesión para que el Consejo proceda a analizar el escrito presentado por el compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo y secundada por el Lic. Omar Isidro Treto Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática. El receso es de 5 minutos y posteriormente regresamos a la continuación de la sesión pública.

RECESO DE 5 MINUTOS.

EL PRESIDENTE Se reanuda la presente Sesión Extraordinaria, por lo que habiendo comentado los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo la moción presentada por el compañero Martín Sánchez, representante del Partido del Trabajo vamos a solicitarle al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización, se sirva dar una explicación a dicha solicitud.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Buenas tardes, con su permiso señor Presidente, quisiera comentar que entendemos que pudiera algún integrante de la coalición como es el caso del Partido del Trabajo manifestar que no fue notificado o informado de las observaciones que se derivaron de sus informes financieros de gastos de campaña del proceso electoral del 2007, mas sin embargo yo quisiera hacer unas precisiones, la primera es que la sanción impuesta deriva de un informe de campaña de un candidato que representa la Coalición PRD-PT por el municipio de Reynosa, Tamaulipas; como segundo punto, comentar que ello deriva de un convenio de coalición que ambos partidos tanto el PRD como el PT acordaron designar como responsable para presentar los informes de campaña al Partido de la Revolución Democrática; además también en este mismo convenio se acordó por ambos partidos coaligados que del producto de esa coalición todos los activos y pasivos que emanen iban a ser distribuidos en la misma proporción en la que hicieron sus aportaciones a estos gastos de campaña en virtud de que en el propio convenio de coalición se reconoce en partes iguales, por estar aportando recursos para gastos de campaña y en virtud de que ambos partidos coaligados reconocer al Partido de la Revolución Democrática como responsable de presentar los informes de gastos de campaña, por esas razones esta Comisión de Fiscalización se condujo siempre oficiosamente con el Partido de la Revolución Democrática, esto es así porque la Comisión emite un oficio donde se les recuerda a todos los partidos de la obligación de presentar en tiempo sus informes de campaña, número dos, en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática se le informó al mismo tiempo también, a todos los partidos, se les entregaron las observaciones producto de la revisión de sus informes de campaña, en el caso particular del PRD en el oficio de observaciones se le entregan y se le aclara que se solicitan las observaciones tanto de su instituto político como de la coalición del cual ese partido era representante, el PRD atiende al oficio de observaciones emitido por la Comisión de Fiscalización, solamente que lo atiende parcialmente, dejando por exhibir la comprobación de tres cheques, estos tres cheques suman el importe que tenemos nosotros registrado por comprobar, que a todo esto es un cheque de 100 mil pesos, un cheque de 151 mil pesos y un cheque de 31 mil pesos, sumando esto 282 mil pesos que tienen por comprobar, de tal forma que ahorita alegar que la coalición o que en este caso el representante de la coalición no estuviera informada de la solicitud que se hizo por esta Comisión de Fiscalización, pues no le vemos que tenga procedencia puesto que se le notificó y lo contestó aunque parcialmente, de ahí que yo no encuentro honestamente una razón para tener que o que caigamos en una situación en la cual estemos actuado fuera de lo que nuestras reglamentaciones nos dieron, la Comisión de Fiscalización a todos los partidos les dio la oportunidad de que comprobaran en tiempo y forma sus recursos de gastos de campaña y siempre fueron bien recibidas todas sus aclaraciones. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Consejero Estatal Electoral C.P. Jorge Luis Navarro Cantú. Está abierto el debate por si hay alguna otra opinión que plantear. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente nada mas de una forma breve sobre el punto que se está tratando, reiteramos subrayamos no se nos entregó ninguna observación de la Comisión de Fiscalización, el Partido del Trabajo se reserva el procedimiento que sea conducente sobre este punto, mi intervención es para refrendar que no hubo apertura de comunicación porque esto tenemos que aclararlo no es por el dinero por que los actos se hicieron, son actos públicos, si no para quedar bien claro y asentado ante la opinión pública que en el partido del trabajo no hay duda de que ese dinero vaya a otros fines simplemente pero si les reiteramos esos que hubiera sido bueno tomar una actitud mas transparente, el Partido del Trabajo siempre lo ha estado en todas las ocasiones y siempre seguiremos así en una posición abierta creando una cultura democrática es cuestión de todos los días no es nada mas del acto de la jornada electoral, en esto tenemos que ganar todos, siempre ha sido la posición del Partido del Trabajo, un partido de propuesta y de cara de frente ante la gente y este Instituto es un Instituto ciudadanizado y tenemos que reflexionar nuestros actos. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo y se concede el uso de la palabra al Lic. Omar Isidro Treto Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD La posición de PRD, hace un momento compañeros consejeros, fue que si se aplazaba este punto número tres de esta sesión extraordinaria a una sesión ordinaria, efectivamente, como dice el compañero Presidente de la Comisión de Fiscalización, no quiero entrar en detalles, nada mas era eso pero si hay unas facturas de una empresa que se llama Color Blin por 31 mil 50 pesos, una factura de grupo Univer por 100 mil pesos y de un grupo musical de 150 mil pesos, o sea yo el Partido de la Revolución Democrática lo que quiere explicar y que ustedes entiendan es que hizo los gastos correspondientes, se aplicaron, esos cheques se expidieron a estas empresas, se depositaron pero desgraciadamente estas empresas no nos entregaron factura, estuvimos insistiendo, insistiendo y pues no nos entregaron las facturas, pero los cheques se expidieron y Usted Presidente de la Comisión de Fiscalización tiene copias o tiene referencias de esos cheques, los depósitos se hicieron a estas empresas pero desgraciadamente esas empresas no nos entregaron o no nos reportaron facturas, por ejemplo si yo les digo vayan a comer gorditas Doña Tota y pidan una factura no se las van a dar, hay varios negocios así que no expiden factura, el dinero se utilizó para ese fin que contempla el Código Electoral, se utilizó correctamente, desgraciadamente esas empresas se les

insistió y no nos dieron la factura, pero mi petición principal y punto toral era que si se aplazaba el punto número tres de la Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Omar Isidro Treto Medina, si quiero dejar constancia que para este Consejo y en nombre y representación de él, de que jamás hemos pensado que haya habido desvíos de dinero, en ninguno de los informes de prerrogativas que se les han entregado por concepto de financiamiento público ha habido la oportunidad para todos los partidos, entendemos que a veces se tiene el problema de la recaudación o recabación de facturas, tan es así que la ley contempla y lo señalaba el compañero del Partido Acción Nacional, un cierto porcentaje para aquellos gastos como dice Usted, gorditas de doña tota o el taxi o algunos gastos menores que no se alcanza a dar factura, por eso como somos un órganos de buena fe, estamos conscientes de eso y está contemplado, pero ya ciertas cantidades no dudamos de que sea utilizado indebidamente, el problema es que la reglamentación y la legislación nos establece la obligación de respaldarlas con facturas fiscales, y esta situación de tipo fiscal no la impone el Consejo Estatal Electoral, sino que deriva de la reglamentación y de la legislación federal sobre los impuestos fiscales o sea nosotros no dudamos, nada mas que a 100 mil pesos que gastamos tenemos que respaldarlo con una factura fiscal, porque deben ustedes recordar que posteriormente todo eso va a la Auditoria Superior del Congreso del Estado quien revisa una cuenta pública de un organismo electoral y que a través de el se les otorgó a los partidos políticos un financiamiento público y es de donde se impone la obligación de acreditar el gasto con facturas fiscales.

(Intervención inaudible de una persona del público- Enrique Yáñez del PRD)

EL PRESIDENTE Moción de orden compañero Yáñez, estamos en reunión del Consejo y yo creo que aquí los compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados merecen respeto del publico dado que tienen toda la libertad y todo el derecho para exponer las razones que consideren siendo obligación de éste Consejo el de escucharlos, por lo que yo creo que esa es la aclaración al Lic. Treto Medina, toda vez pese a su insistencia esas personas físicas no otorgaron las facturas correspondientes. Se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Ma. Bertha Zúñiga Medina.

LA CONSEJERA ELECTORAL SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA. Muy buenas tardes muchas gracias señor Presidente, con el debido respeto a todos los representantes de los partidos políticos respecto a la sanción que estamos proponiendo en esta Sesión en relación a la no comprobación de informes de los partidos políticos, como integrante de la Comisión apoyo este Dictamen de la Comisión de Fiscalización. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Ma. Bertha Zúñiga Medina, sigue estando el uso de la palabra a su disposición. Al no existir algún otro comentario, aún y con que cuenta con algunas facultades, tomando en cuenta la moción de orden presentada debidamente por el compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo y secundada por el representante del PRD, someto a consideración y votación de mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales si se acepta o no esta propuesta y solicito a la Secretaría tome la votación respectiva.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, con relación a la moción de orden apoyada en el artículo 19 fracción I del Reglamento de Sesiones y propuesta por la representación del Partido del Trabajo de aplazar la discusión del punto tercero del orden del día y secundada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, la Secretaría a mi cargo procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII del Reglamento de Sesiones, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar en primer término quienes estén a favor de que se lleve a cabo el orden del día tal y como se encuentra sin necesidad del aplazamiento correspondiente solicitado y en segundo término procederé a tomar la votación respecto del aplazamiento. Da fe la Secretaría de que existe unanimidad de votos respecto del orden del día presentado y propuesto por la Presidencia de este Consejo razón por la cual es inocua la solicitud de aplazamiento de dicho punto tercero del orden del día.

EL PRESIDENTE Resultando improcedente la solicitud de moción de orden presentada por el representante del Partido del Trabajo, se solicita a la Secretaría de conocer y desahogue el primer punto del presente orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, anexa a la convocatoria les fue entregada a los integrantes de este órgano electoral, se encuentra el orden del día cuyos puntos son los siguientes:

- I. Aprobación del Acta No. 1 de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2008.
- II. Aprobación del Acta No. 2 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio del 2008.
- III. Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros sobre los gastos de campaña del proceso electoral ordinario del 2007, presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA, así como, las Coaliciones

“UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, y Resolución en su caso.

IV. Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto a los informes que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2007, y Acuerdo en su caso.

V. Informe y Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas en relación a los informes financieros de actividades ordinarias que presentan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y NUEVA ALIANZA correspondientes al primer trimestre del 2008 (enero-marzo), y Resolución en su caso.

VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria se solicita a la Secretaría proceda a dar a conocer y desahogar el primer punto del mismo.

LA SECRETARIA Gracias señor Presidente, como primer punto tenemos Aprobación del Acta No. 1 de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2008. de la misma forma que corrió agregada el orden del día a la convocatoria, también lo fue este proyecto de Acta No. 1 a la cual se le hicieron correcciones de carácter gramatical que no afectar el contenido sustancia de este documento público, razón por la cual la Presidencia lo pondrá a consideración de los integrantes de éste órgano colegiado.

EL PRESIDENTE Se pone a disposición de los compañeros de los partidos acreditados ante este órgano electoral y compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el punto número 1 que es la aprobación del Acta No. 1 de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2008. Al no existir consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación la presente Acta a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 fracción VIII del Reglamento de Sesiones la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación respecto de este primer punto del orden del día, sírvanse levantar la mano Consejeras y Consejeros Electorales y manifestar si están de

acuerdo con la aprobación de éste documento. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos del Acta No. 1 de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2008, razón por la cual se procederá a levantar la firma de los integrantes.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número uno del presente orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al segundo punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como segundo punto del orden del día tenemos aprobación del Acta No. 2 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio del 2008. A este documento se hizo una corrección en la hoja número 21 en la participación de la Consejera Martha Olivia López Medellín en cuento a un agregado que tampoco se modifica substancialmente su contenido, además de otras correcciones de carácter gramatical que fueron impuestas en diversas partes del mismo. La Presidencia la pondrá a consideración de los integrantes de este Consejo para su aprobación correspondiente.

EL PRESIDENTE Se pone a disposición de los compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales la aprobación del Acta No. 2. Al no haber comentario alguno se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII del Reglamento de Sesiones inquiriendo a las Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que estén de acuerdo con este proyecto de Acta. La Secretaría da fe de que hay aprobación unánime de votos de Consejera y Consejeros Electorales respecto de esta Acta No. 2 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio del 2008.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número dos se solicita a la Secretaría proceda a dar lectura y desahogo al tercer punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como tercer punto del orden del día tenemos Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros sobre los gastos de campaña del proceso electoral ordinario del 2007, presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA, así como, las Coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, y Resolución en su caso.

EL PRESIDENTE Dado a conocer el tercer punto del orden del día, ésta Presidencia solicita al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización de lectura al informe y dictamen del presente tercer punto del orden del día.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Claro que si, con su permiso señor Presidente, en virtud de que este Dictamen ya fue previamente circulado, voy a permitirme dar lectura a partir de la página 14 en el último párrafo, aclarando que el dictamen pasará íntegro al Acta de esta Sesión, y que dice.

“INFORME Y DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN EN RELACION A LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007 QUE DEBIERON PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, ASÍ COMO LAS COALICIONES “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” PRD-PT, “UNIDOS POR TAMAULIPAS” PRI-PVEM Y “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS.

El presente dictamen, contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de cada uno de los informes financieros de gastos de campaña, considerando las cuentas y subcuentas contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado.

Bajo esa premisa, y de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 60 fracción XI, 68 fracciones VII y VIII, y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se expone lo siguiente:

1.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral, designar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes, y **60 días después de concluidas las campañas electorales.**

2.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, C.P. Nérida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A.

Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

3.- Que es facultad de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 fracción VIII, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y/o Coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, revisar los informes que presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la facultad en todo momento de requerir a los órganos responsables del financiamiento la documentación y/o aclaración necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

4.- Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, siendo derechos de estos, en lo que importa, recibir el financiamiento público en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política Local y 68 del Código Electoral, para garantizar así el fin que tienen encomendado.

5.- Que, entre sus obligaciones se encuentran la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para los fines a que se refiere el artículo 44 del Código Electoral, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, podrá comunicar a los partidos políticos el vencimiento de los plazos para la presentación de los diversos informes financieros, de conformidad como lo establece el artículo 62 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, que en el caso particular de los informes de gastos de Campaña, aconteció el día 09 de enero del 2008, situación que se notificara a los partidos políticos en las fechas siguientes:

Partido Político	No. De Oficio	Fecha de Notificación
Acción Nacional	VPPP-1229/07	21 de Diciembre del 2007
Revolucionario Institucional	VPPP-1230/07	21 de Diciembre del 2007
De la Revolución Democrática	VPPP-1231/07	21 de Diciembre del 2007
Del Trabajo	VPPP-1232/07	21 de Diciembre del 2007

Verde Ecologista de México	VPPP-1233/07	21 de Diciembre del 2007
Convergencia	VPPP-1234/07	22 de Diciembre del 2007
Nueva Alianza	VPPP-1235/07	21 de Diciembre del 2007
Alternativa Socialdemócrata	VPPP-1236/07	21 de Diciembre del 2007

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54, 55 y 61 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza así como las Coaliciones PRI-PVEM, PRI-Nueva Alianza y PRI y Nueva Alianza cuyo responsable del cumplimiento de esta obligación legal lo fue el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas” integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo siendo el primero de los mencionados el responsable de esta obligación, quienes remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización los Informes financieros de las campañas electorales de sus candidatos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, considerando que el plazo para su presentación inicio el día 08 de Noviembre del 2007, es decir al día siguiente de finalizadas las campañas y concluyó el día 09 de enero del 2008, tomándose para tal efecto como inhábiles los días 1, 5 y 6 de enero del 2008, esto es, dentro de los 60 días posteriores a la conclusión de las campañas, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII del Código Electoral y 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, no así el Partido Convergencia quien lo entregó el día 10 de enero del 2008, es decir al día siguiente de su vencimiento, de donde se desprende que dicho informe fue presentado extemporáneamente.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, además de los artículos 54, 55 y 61 de los Lineamientos Técnicos en materia de fiscalización, los informes financieros de gastos de campañas correspondientes al proceso electoral ordinario 2007 fueron recepcionados de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	FECHA DE ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS
Partido Acción Nacional	09 de Enero de 2008
Partido Revolucionario Institucional	29 de Diciembre de 2007
“Unidos por Tamaulipas” PRI-PVEM	29 de Diciembre de 2007
“PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”	29 de Diciembre de 2007
“PRI - Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”	29 de Diciembre de 2007
Partido de la Revolución Democrática	09 de Enero de 2008

Partido del Trabajo	09 de Enero de 2008
“Por el Bien de Tamaulipas” PRD-PT	09 de Enero de 2008
Partido Verde Ecologista de México	09 de Enero de 2008
Convergencia	10 de Enero de 2008
Nueva Alianza	03 de Enero de 2008
Alternativa Socialdemócrata	No presento

Derivado de lo anterior y previo a la opinión o Dictamen que se forma y emite esta Comisión, se impone establecer las precisiones siguientes:

PRIMERO.- Para corroborar que los Partidos Políticos y/o Coaliciones hubiesen presentado los Informes Financieros de cada una de las campañas electorales de los candidatos que registraron en cada Distrito y Municipio correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, se procedió a cotejar los documentos que exhibieron con la base de datos de registro de candidatos, que obra en poder de los archivos de la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos, dando como resultado las siguientes observaciones.

Partido Político y/o Coalición	Candidatos Registrados		Total	Informes Financieros presentados		Total
	Diputados	Ayuntamientos		Diputados	Ayuntamientos	
PAN	19	41	60	19	41	60
PRI	13	-0-	13	13	-0-	13
PRI-PVEM	4	-0-	4	4	-0-	4
PRI y Nueva. Alianza	-0-	43	43	-0-	43	43
PRI-Nueva. Alianza	2	-0-	2	2	-0-	2
PRD	13	34	47	13	34	47
PT	13	15	28	13	15	28
PRD-PT	6	3	9	6	3	9
PVEM	13	-0-	13	13	-0-	13
Convergencia	19	12	31	19	12	31
Nueva. Alianza	13	-0-	13	13	-0-	13
*Alternativa	17	23	40	-0-	-0-	-0-
Total	132	171	303	115	148	263

*** No presentó los Informes Financieros de sus candidatos registrados, en 23 Municipios del Estado y en 17 Distritos Electorales.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 68 fracción VIII del Código Electoral vigente, además de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos, fueron turnados para su revisión y análisis a la Comisión de Fiscalización, 263 informes financieros correspondientes a las campañas electorales del proceso electoral ordinario 2007, que corresponden a igual número de candidatos.

TERCERO.- Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza así como las Coaliciones “PRI-PVEM Unidos por Tamaulipas”, “Por el Bien de Tamaulipas” (PRD-PT), “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” y “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, hicieron entrega a esta Comisión de Fiscalización de los informes financieros que detallan las campañas de sus candidatos registrados a los cargos de Diputados y de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, no así el Partido Alternativa Socialdemócrata quien incumplió con su obligación legal de dar cuenta a esta Comisión del origen y aplicación de los recursos de sus candidatos registrados a los cargos de Diputados en los Distritos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX y de Ayuntamientos en los Municipios de Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Hidalgo, Jiménez, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

CUARTO.- El procedimiento de revisión y dictamen de los informes financieros y de la documentación comprobatoria que los partidos políticos y las coaliciones hicieron llegar como respaldo de la aplicación de los recursos de las campañas electorales correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007, se llevó a cabo en el siguiente orden: Se realizó una revisión de gabinete, al momento de la presentación de los informes financieros para lo cual se consideraron aspectos generales inherentes a los mismos, tales como la fecha de presentación, firmas autorizadas, anexos debidamente integrados en los formatos preestablecidos, aplicando a las mismas un estudio general y análisis de las cuentas que las integran.

QUINTO.- Una vez concluido el proceso de revisión de la información financiera y de la documentación comprobatoria, que los partidos políticos hicieron llegar; mediante oficios número VPPP-005/08, 006/08, 007/08, 008/08, y 009/08 notificados el día 31 de Marzo del 2008 a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia respectivamente, se les comunicó de las observaciones y recomendaciones que se generaron como resultado de la revisión, a efecto de que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación manifestaran por escrito lo que a sus intereses convenga, otorgándoles así la garantía de audiencia consagrada por el artículo 288 del Código Electoral y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, dándoles de esta forma la oportunidad de aclarar, rectificar o aportar elementos probatorios sobre las omisiones o errores que la Comisión de Fiscalización advirtió en la revisión y análisis de los informes financieros, de manera

que con ello los partidos políticos estuvieran en condiciones de subsanar o aclarar las posibles omisiones o irregularidades y neutralizar cualquier posibilidad de verse afectados con la posible sanción que se les pudiera imponer.

SEXTO.- Dentro del plazo de 5 días a que se refiere el numeral anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Convergencia dieron respuesta a satisfacción de esta Comisión, solventando así las observaciones que se les formularon mediante los oficios referidos en el numeral anterior, no así los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática quienes solventaron parcialmente las observaciones formuladas, en tanto que el Partido Verde Ecologista de México en su oficio de respuesta se limitó únicamente a solicitar una prórroga, sin que hasta la fecha haya atendido las observaciones de esta Comisión.

SEPTIMO.- Igualmente se giró oficio por parte de esta Comisión, al C. Jesús González Hernández en su calidad de representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata, recibido en fecha 31 de marzo del 2008, por la C. Melissa González Hinojosa representante suplente de dicho instituto político, mediante el cual se le requirió la presentación de los informes financieros de gastos de campaña correspondientes a sus candidatos registrados ante la autoridad electoral y que a la fecha del presente dictamen continúan pendientes (17 de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y 23 de Ayuntamientos).

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo que dispone el artículo 68 fracción VIII incisos d) y e) del Código Electoral, considera que del análisis de los Informes de ingresos y egresos relativos a las campañas electorales, se desprenden las siguientes:

IRREGULARIDADES

PRIMERA.- El Partido Acción Nacional dejó de comprobar gastos por un importe de \$ 106,667.95 (Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 95/00 M.N), de los cuales \$ 31,474.18 corresponden al rubro de gastos operativos, \$ 39,443.77 a cuentas por cobrar, \$ 34,250.00 al renglón de propaganda y \$ 1,500.00 a prensa, radio y televisión, a pesar del requerimiento que esta Comisión de Fiscalización le formulara mediante oficio No. VPPP-005/08 a efecto de que hiciera llegar la documentación comprobatoria que respaldase dichos gastos, por lo que dichas observaciones subsisten y en consecuencia se consideran como no solventadas, toda vez que es una obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos, según lo dispone el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia.

Con dicha irregularidad se transgrede lo dispuesto por el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, 2 y 49 de los Lineamientos Técnicos, que establecen la obligación de los partidos políticos de proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados, que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y

Comprobar la totalidad de los egresos reportados al final del ejercicio (Informes Trimestrales y de Campaña).

En ese sentido, la citada obligación deriva de lo establecido por el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos, el cual dispone que la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado y establece además que durante la revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de remitir la documentación que se les requiera dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o le sean solicitados por la Comisión. La finalidad de la norma jurídica en comento, esta orientada a que dentro del procedimiento administrativo, se otorgue y respete la garantía de audiencia al partido político, dándole la oportunidad de aclarar, rectificar o aportar elementos probatorios sobre las omisiones o errores que la Comisión hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes respectivos.

El mencionado artículo reglamenta además dos situaciones, la primera es la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes y la segunda consiste en la obligación que tienen los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a toda la documentación comprobatoria que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad incluidos sus estados financieros.

Así mismo, con los requerimientos formulados al Partido Acción Nacional, se imponen obligaciones que son de necesario cumplimiento y su desatención implica una violación a la normatividad electoral y por ese solo hecho admite la imposición de una sanción.

SEGUNDA.- El Partido de la Revolución Democrática, en estricta observancia al Convenio de Coalición celebrado con el Partido del Trabajo y donde tiene el carácter de responsable de la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas”, para los efectos de la presentación de los informes financieros de Gastos de Campañas, correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, según se desprende del numeral 1 inciso c) del oficio de fecha 07 de septiembre del 2007, signado por los C:C. José Antonio Leal Doria y Alejandro Ceniceros Martínez en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Estatal Electoral y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo respectivamente, y cuyo documento forma parte complementaria del Convenio de Coalición por ser resultado de un requerimiento formulado por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral con motivo de diversas omisiones que resultaron del estudio y análisis realizado al Convenio registrado ante la autoridad electoral, atendió parcialmente las observaciones que le formuló la Comisión de Fiscalización mediante oficio No. VPPP-007/08.

En ese marco referencial, una vez analizadas las respuestas a las observaciones de la Comisión, se concluye que subsiste la falta de comprobación por un importe de \$

281,050.00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar del Informe financiero de gastos de campaña del Ayuntamiento de Reynosa, donde participaron de manera Coaligada ambos institutos políticos (PRD y PT), irregularidad que se acredita con la ausencia de comprobantes por dicho monto y con el oficio de notificación de observaciones, donde se le requirió que proporcionara los comprobantes que sustenten dicha erogación, sin que diera respuesta alguna al respecto.

De ahí que las infracciones cometidas por los partidos políticos que integren una coalición deben ser sancionados de manera individual, toda vez que resulta congruente en apego al principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las condiciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de ellos. Lo anterior parte de la base de que las coaliciones según el artículo 71 del Código Electoral, son las alianzas convenidas de dos o mas partidos políticos que tienen por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral, de ahí que no constituyan personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata solo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección

A fin de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos que formaron parte de la Coalición, debemos interpretar un grado igualitario de obligaciones, así como en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, ya que los propios partidos políticos que integraron la Coalición denominada "Por el Bien de Tamaulipas", incluyeron en el convenio exhibido ante el Consejo Estatal Electoral una cláusula tercera, en la que se estableció claramente como parámetro de medición, el hecho de que los votos que obtenga la Coalición en los Distritos IX y XVII que corresponden al Municipio de Reynosa Tamaulipas, se los repartirán en forma igualitaria en un 50% para cada uno.. Sumado a lo anterior, por oficio complementario al convenio de coalición, de fecha 7 de septiembre del 2007, según se desprende del numeral 1, inciso g), ambas partes convinieron que: En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, que en este caso resulto ser de manera igualitaria según se advierte del contenido del numeral 1 inciso a) del referido escrito complementario, donde se establecieron los montos que aportarían ambas partes para las campañas de los candidatos de los distritos III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX y de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, por lo que ambas manifestaciones robustece el criterio de aplicación de sanciones en forma igualitaria tal y como se impuso con la repartición de la votación recibida en la elección del año 2007.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 67 de los Lineamientos Técnicos Para la Presentación de los Informes Financieros, establece lo siguiente "*Los partidos*

políticos y sus candidatos que integren una coalición, deberán constituir un solo órgano interno que será el responsable de la obtención y administración de los recursos de la campaña, y serán responsables solidariamente a presentar el informe correspondiente, así como de recabar y exhibir la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y los presentes lineamientos”.

El incumplimiento de la obligación de mérito deberá sancionarse en los términos de lo dispuesto por el título tercero, capítulo Único del Código Electoral

TERCERA .- Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, la Comisión de Fiscalización le requirió para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación explicara la exhibición de comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales conforme lo establece el artículo 49 de los Lineamientos Técnicos, a lo que respondió haber solicitado a los proveedores la sustitución de dichos comprobantes, quienes según menciona le solicitaron un plazo de 10 días para proceder a su reposición. A la fecha el partido político no ha exhibido los comprobantes respectivos, por lo que esta Comisión atento a lo dispuesto por los artículos 48 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 párrafo 19 de la Ley del ISR determino rechazar un total de 9 comprobantes que corresponden a 3 diferentes proveedores, de los cuales las facturas folio No. 0029, 0030 y 0031 expedidas por la C. Yanett Yadira López Rodríguez no reúnen uno de los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación como lo es la pérdida de la vigencia de utilización, es decir que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de 2 años y en el presente caso los referidos comprobantes tienen vigencia hasta el 31 de agosto del año 2007 y su fecha de expedición corresponde al mes de octubre del 2007. Situación similar acontece con las facturas folios No. 0078, 0079, 0080, 0081 y 0082 expedidas por la C. María Elida Navar Guerrero. Además de que la factura folio No. B-0151 fue cubierto en su totalidad en fecha 29 de octubre del 2007 y el comprobante consigna como fecha de expedición el 07 de Enero del 2008, es decir un mes después de haber concluido las campañas electorales, y por ende fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, y hasta tres días antes de la elección, razón por la cual no puede ni debe ser considerado como gasto de campaña. De igual forma dicho comprobante corresponde a una copia fotostática, debiendo haber acompañado el original del documento para tener por acreditado dicha erogación.

CUARTA.- En lo que corresponde al Partido Convergencia, del oficio de respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Fiscalización, aún y cuando las mismas fueron debidamente solventadas, del sello de recibido estampado por la autoridad electoral en el oficio de presentación del informe financiero de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral ordinario 2007 de fecha 10 de enero del 2008, se advierte que el mismo fue presentado extemporáneamente, si tomamos en cuenta que el vencimiento del plazo para su presentación, lo fue el día 09 de enero del 2008, situación esta última de la que fue enterado con la debida anticipación el partido político mediante oficio No. VPPP-1234/07 de fecha 21 de diciembre del 2007, por lo que tenía pleno conocimiento del vencimiento del plazo, es decir esta

Comisión dio al infractor las facilidades para cumplir oportunamente con su obligación de presentar su informe financiero.

Lo anterior, constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII del Código Electoral y 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, donde se establece de manera categórica, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar informes financieros de gastos de campaña, dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, es decir el plazo para la presentación de dichos informes, inicio el día 08 de noviembre del 2007 y concluyo el 9 de enero del 2008, razón por la cual amerita la aplicación de una sanción, en los términos señalados por la legislación de la materia.

QUINTA.- El Partido Alternativa Socialdemócrata, omitió la presentación de los informes financieros de gastos de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, de sus candidatos a Diputados registrados en los Distritos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX y a Presidentes Municipales en los Ayuntamientos de Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Hidalgo, Jiménez, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicotécatl, que sumados hacen un total de 40 informes financieros.

Aún y cuando el partido político por disposición legal no tenía derecho a recibir financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, la ley no lo exime de dicha obligación, pues en todo caso debió ceñirse a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 68 del Código Electoral, 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, de donde se desprende que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido determine; además de que el Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas estas. De lo anterior, se desprende una obligación ineludible a cargo de los partidos políticos de dar cuenta a la Comisión de Fiscalización del origen y aplicación de sus recursos debiendo rendir un informe específico de gastos de campaña dentro de los 60 días siguientes a su conclusión.

Es importante mencionar que en su momento y con la anticipación debida, esta Comisión mediante oficio No. VPPP-1236/07 notificado el día 21 de diciembre del 2007 al Partido Alternativa Socialdemócrata le comunico el vencimiento del plazo para la presentación de los Informes Financieros ya descritos, por lo que con ello se acredita que el Partido tuvo pleno conocimiento de su responsabilidad y obligatoriedad de la presentación de sus Informes de Gastos de Campañas; además de que en

fecha 31 de marzo del 2008, mediante oficio número VPPP-010/08, se le comunico a dicho partido de la omisión en la presentación de sus informes dentro del plazo legal, para que a la inmediatez posible los hiciera llegar a la Comisión de Fiscalización sin obtener respuesta alguno. De lo anterior se acredita que el Partido Alternativa Socialdemócrata incurrió en irregularidades al omitir la presentación de los Informes de Gastos de Campañas correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, por lo que dicha violación a la Legislación Electoral vigente atrae consigo una sanción, de conformidad como lo dispone el artículo 287 del Código Electoral vigente para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y fundamentado en el presente informe que rinde la Comisión de Fiscalización sobre gastos de campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron en el proceso electoral ordinario 2007, en uso de sus atribuciones y de conformidad como lo previene el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, además de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se tienen por presentados los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia y Nueva Alianza así como de las Coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS” (PRI-PVEM), “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” y “Por el Bien de Tamaulipas” (PRD-PT) correspondientes a los gastos de campañas electorales del proceso electoral ordinario 2007.

SEGUNDO.- La aplicación de los recursos provenientes de las diversas modalidades de financiamiento por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron en las campañas electorales para Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2007 no rebasaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo Estatal Electoral en su Acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2007.

TERCERO.- Se propone una multa equivalente a 2,350 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al Partido Acción Nacional por no haber comprobado gastos por un importe de \$ 106,667.95 (Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 95/100 M.N.), contraviniendo con ello las disposiciones legales previstas por los artículos 2, 49 y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, así como por las razones expuestas en el numeral primero del capítulo de irregularidades del presente dictamen.

CUARTO.- Se imponga una multa a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que integraron la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas” de \$ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que deberán cubrir de manera igualitaria (\$ 150,000.00 c/u) y que será descontada de las ministraciones que les corresponden de financiamiento público en el presente año, de tal forma que al Partido de la Revolución Democrática, le sería descontado el **9.4416%** del financiamiento público que percibirá durante el 2008, (\$ 1'588,716.99), en tanto que al

Partido del Trabajo, le corresponderá pagar el **13.4738%** de la ministración de financiamiento público a recibir durante el año 2008 que es de \$1'113,275.06. En ambos casos la sanción propuesta, resulta apegada a lo dispuesto por la fracción II del artículo 287 del Código Electoral.

QUINTO.- Se propone una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado al Partido Verde Ecologista de México, por exhibir documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, como se desprende del numeral tercero del capítulo de irregularidades del presente dictamen.

SEXTO.- Por lo que hace al Partido Convergencia, se propone la aplicación de una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por la extemporaneidad en la presentación de los informes de gastos de campaña, infringiendo con ello las disposiciones legales previstas por los artículos 68 fracción VIII del Código Electoral y 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, de cuya lectura se desprende el plazo de 60 días, con que cuentan los partidos políticos para la presentación de los informes financieros de gastos de campaña.

SEPTIMO.- Se propone una multa equivalente a 2,500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al Partido Alternativa Socialdemócrata por haber omitido la presentación de los informes financieros de gastos de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, de sus candidatos a Diputados registrados en los Distritos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX y a Presidentes Municipales en los Ayuntamientos de Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Hidalgo, Jiménez, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, que sumados hacen un total de 40 informes financieros, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral y 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia.

OCTAVO.- En el entendido de que cada Organismo Político deberá asumir en lo individual la responsabilidad que implica la información proporcionada, los estados de ingresos y egresos de sus campañas muestran la adecuada aplicación y transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza cumpliéndose con ello lo dispuesto en los artículos 44 y 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión considera que los recursos económicos obtenidos en sus diversas modalidades por los Partidos Políticos fueron aplicados de manera legal, que los mismos presentan razonablemente los eventos realizados durante el periodo de campañas, y que además se ajustan de manera satisfactoria a las Leyes y Reglamentos de la materia, con las excepciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de julio del 2008''''

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización, esta Presidencia solicita a la Secretaría se sirva dar lectura al proyecto de resolución recaído del presente Dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, derivado del Dictamen que se ha dado a conocer a este Consejo la Secretaría elaboró un proyecto mismo que fue circulado debidamente a todos los miembros de este órgano electoral, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura para concretarse únicamente a los puntos resolutivos, mas sin embargo, el documento pasara íntegro al Acta de Sesión, el texto es el siguiente:.

“RESOLUCIÓN QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, ASÍ COMO, LAS COALICIONES “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” Y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, SOBRE GASTOS DE CAMPAÑA EJERCIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

El Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan en todas sus actividades, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política Local, 1, 3, 44, 45, 60 fracción XI, 68, fracciones VII y VIII, 69, 70, 71, 86 fracciones I, XXXIV y XXXIX, 287 del Código Electoral, 1, 2, 3, 49, 54, 55, 61, 63, 67, 70 y relativos de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, en atención al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros sobre los gastos de campaña del proceso electoral ordinario del 2007, presentados por los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, así como, las Coaliciones “UNIDOS

POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, estima necesario dictar la resolución correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en el proceso electoral ordinario 2007, se acreditaron en los términos de ley los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y Alternativa Socialdemócrata, registrándose además las coaliciones “Unidos por Tamaulipas”, “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, y “Por el Bien de Tamaulipas”; circunstancia por la cual su participación los facultó para postular candidatos en las elecciones de Diputados a la Legislatura del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

II. Que los artículos 41 de la Constitución Federal y 20 de la Constitución Política Local, prevén que la Ley reglamentaria correspondiente establecerá además del régimen de financiamiento público y privado de los partidos políticos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y aplicación de dichos recursos, así como el catálogo de sus derechos, obligaciones y las sanciones que resulten por el ejercicio de sus actividades electorales.

III. Que entre otras atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se encuentran la de vigilar que el financiamiento público que ejerzan los partidos políticos se aplique debidamente y la de revisar sus informes financieros que presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales y de campaña, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VIII incisos c) y d) y 86 fracción XII del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, además de las disposiciones contenidas en los Lineamientos Técnicos Aplicables.

IV.- Que los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral ordinario 2007, tienen marcada como obligación categórica el rendir cuenta de los ingresos y egresos de sus recursos y presentar en tiempo y forma a la Autoridad Electoral el informe sobre los gastos de cada una de las campañas de las elecciones en las que hubieren participado, a través de su órgano interno encargado de la presentación y comprobación respectiva, a efecto de que la Comisión de Fiscalización proceda a su estricta revisión contable.

V.- Que los artículos 68 fracción VIII del Código Electoral vigente, 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos aplicables, establecen que los informes de cada una de las campañas electorales, deberán ser presentados por los partidos políticos a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del periodo de campañas electorales, modalidad que se cubre de acuerdo a las fechas de presentación de los informes financieros ante la Comisión de Fiscalización, como se aprecia en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	FECHA DE ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS
Partido Acción Nacional	09 de Enero de 2008
Partido Revolucionario Institucional	29 de Diciembre de 2007
“Unidos por Tamaulipas” PRI-PVEM	29 de Diciembre de 2007
“PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas” “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”	29 de Diciembre de 2007
Partido de la Revolución Democrática	09 de Enero de 2008
Partido del Trabajo	09 de Enero de 2008
“Por el Bien de Tamaulipas” PRD-PT	09 de Enero de 2008
Partido Verde Ecologista de México	09 de Enero de 2008
Convergencia	10 de Enero de 2008
Nueva Alianza	03 de Enero de 2008
Alternativa Socialdemócrata	No presentó

VI.- Que los partidos políticos y coaliciones acreditadas de conformidad al concentrado inserto en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización, presentaron un total de 263 informes de gastos de cada una de las campañas electorales relativas a las elecciones en las que participaron durante el proceso electoral ordinario 2007, según se aprecia en el cuadro siguiente:

Partido Político y/o Coalición	Candidatos Registrados		Total	Informes Financieros presentados		Total
	Diputados	Ayuntamientos		Diputados	Ayuntamientos	
PAN	19	41	60	19	41	60
PRI	13	-0-	13	13	-0-	13
PRI-PVEM	4	-0-	4	4	-0-	4
PRI-Nueva Alianza	2	-0-	2	2	-0-	2
PRI y Nueva Alianza	-0-	43	43	-0-	43	43
PRD	13	34	47	13	34	47
PT	13	15	28	13	15	28
PRD-PT	6	3	9	6	3	9
PVEM	13	-0-	13	13	-0-	13
Convergencia	19	12	31	19	12	31
Nueva Alianza	13	-0-	13	13	-0-	13
*Alternativa	17	23	40	-0-	-0-	-0-

Total	132	171	303	115	148	263
-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

VII.- Que derivado de la revisión de los informes financieros correspondientes a los gastos de campaña, la Comisión de Fiscalización detectó algunas inconsistencias, por lo que de conformidad al artículo 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en relación con el precepto 288 del Código Electoral, durante el proceso de revisión contable y documental se permitió formular las observaciones correspondientes, girando para tal efecto los oficios números VPPP-005/08, VPPP-006/08, VPPP-007/08, VPPP-008/08, y VPPP-009/08 los cuales fueron debidamente notificados el día 31 de Marzo del 2008, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia respectivamente, otorgándoles un plazo de cinco días para que procedieran a subsanar o aclarar lo concerniente a las inconsistencias advertidas, y en su caso aportaran los elementos pertinentes, quedando de esa forma salvaguardada la garantía de audiencia consagrada en la norma legal.

De igual forma mediante oficio número VPPP-010/08 fechado el 28 de marzo de 2008, notificado el día 31 del mismo mes y año, a la C. Melissa Daniela González Hinojosa quien actuó como representante suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata, requiriéndole por su conducto al C. Jesús González Hernández representante propietario del mismo instituto político para el efecto de que diera cabal cumplimiento a su deber jurídico de presentar los informes financieros respectivos, en particular sobre gastos de campaña en las elecciones donde participaron y registraron candidatos, evento que no se dio cumplimiento por este partido político, sin que hasta este día de emisión de la Resolución se haya aportado informe o documento alguno.

VIII.- Que fenecido el plazo que les fue otorgado a los partidos políticos señalados en el considerando anterior, sólo los partidos políticos Revolucionario Institucional y Convergencia dieron cumplimiento total a las observaciones formuladas por la Comisión de Fiscalización; mientras que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática dieron cumplimiento parcial a las observaciones formuladas; en tanto que el Partido Verde Ecologista de México, se limitó a solicitar una prórroga de tiempo, sin que hasta la fecha haya cumplido con las observaciones formuladas; y finalmente el Partido Alternativa Socialdemócrata no comprobó sus gastos de campaña.

IX.- Que conformidad a lo indicado con anterioridad y acorde al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, realizada la revisión y análisis contable de los informes financieros, en relación con los topes de campaña previstos en el Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral de fecha 13 de septiembre del 2007, se advierte que los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, y NUEVA ALIANZA, así como las Coaliciones “Unidos por Tamaulipas”, “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, y “Por el Bien de Tamaulipas”, no sobrepasaron los topes de gastos de campaña establecidos para las

elecciones de diputados y de ayuntamientos, cuyos resolutivos y cantidades fueron las siguientes:

“**PRIMERO.**- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

DISTRITO		PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	98,890	\$ 2,601,667.81
II	MADERO	153,781	4,045,778.92
III	MANTE (ZONA SUR)	65,243	1,716,458.82
IV	JAUMAVE	38,924	1,024,040.02
V	VICTORIA (ZONA SUR)	108,890	2,864,754.86
VI	SAN FERNANDO	86,536	2,276,650.07
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	259,660	6,831,318.26
VIII	RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
IX	REYNOSA (ZONA SUR)	322,232	8,477,506.53
X	MIGUEL ALEMAN	60,174	1,583,100.00
XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	174,400	4,588,238.10
XII	GONZALEZ	158,357	4,166,167.55
XIII	VALLE HERMOSO	57,640	1,516,433.74
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	157,788	4,151,197.90
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	140,749	3,702,923.88
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	103,689	2,727,923.28
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	89,148	2,345,368.41
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	103,883	2,733,027.17
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	65,552	1,724,588.21
T O T A L E S		2,336,594	\$ 61,472,761.56

SEGUNDO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
ABASOLO	9,189	\$ 241,750.69
ALDAMA	20,542	540,433.41
ALTAMIRA	106,970	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	6,774	178,215.17

BURGOS	4,353	114,521.79
BUSTAMANTE	5,567	146,460.56
CAMARGO	14,666	385,843.46
CASAS	3,441	90,528.25
CIUDAD MADERO	153,781	4,045,778.92
CRUILLAS	2,247	59,115.66
GÓMEZ FARÍAS	6,556	172,479.87
GONZALEZ	30,845	811,492.00
GUEMEZ	11,263	296,314.94
GUERRERO	3,591	94,474.56
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	15,027	395,340.91
HIDALGO	17,955	472,372.79
JAUMAVE	9,946	261,666.38
JIMENEZ	6,885	181,135.43
LLERA	13,603	357,877.31
MAINERO	2,478	65,192.97
MANTE	87,991	2,314,929.24
MATAMOROS	363,543	9,564,345.43
MENDEZ	4,199	110,470.25
MIER	5,862	154,221.63
MIGUEL ALEMAN	21,028	553,219.44
MIQUIHUANA	2,372	62,404.25
NUEVO LAREDO	278,089	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	2,386	62,772.57
OCAMPO	10,130	266,507.18
PADILLA	10,562	277,872.54
PALMILLAS	1,449	38,121.31
REYNOSA	411,380	10,822,874.94
RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
SAN CARLOS	7,166	188,528.18
SAN FERNANDO	42,592	1,120,540.35
SAN NICOLAS	1,020	26,834.88
SOTO LA MARINA	17,437	458,744.88
TAMPICO	239,639	6,304,591.69
TULA	19,590	515,387.53
VALLE HERMOSO	49,088	1,291,441.70
VICTORIA	202,058	5,315,884.25
VILLAGRAN	5,318	139,909.69
XICOTENCATL	16,958	446,143.01

T O T A L E S	2,336,594	\$ 61,472,761.56
---------------	-----------	------------------

TERCERO.- ... """"

X.- Que la Comisión de Fiscalización al efectuar la revisión de la información financiera de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, precisa de manera evidente la existencia de irregularidades en la comprobación y rendición de cuentas, así como Alternativa Socialdemócrata quien no presentó informes, al tenor siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	IRREGULARIDAD
PAN	Falta de documentación comprobatoria de gastos por un importe de \$ 106,667.95, en los rubros de gastos operativos \$ 31,474.18; cuentas por cobrar \$ 39,443.77, propaganda \$ 34,250.00 y prensa, radio y televisión \$ 1,500.00
PRD y PT Coalición "Por el Bien de Tamaulipas"	Falta de comprobación por un importe de \$ 281,050.00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar del Informe financiero de gastos de campaña del Ayuntamiento de Reynosa.
PVEM	Exhibición de comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales.
CONVERGENCIA	Extemporaneidad en la presentación de sus informes financieros
ALTERNATIVA	Falta de presentación de sus informes financieros correspondientes a los gastos de campaña de las elecciones donde registró candidatos

En tal virtud, la Comisión de Fiscalización, establece en su Dictamen una propuesta de sanción para los partidos políticos infractores, de conformidad al planteamiento siguiente:

PARTIDO ACCION NACIONAL. En los términos de la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, se propone una multa equivalente a 2,350 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por no haber comprobado gastos por un importe de \$ 106,667.95 en los rubros anotados con antelación.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO. En los términos de la fracción II del artículo 287 del Código Electoral, se propone se imponga una sanción de \$ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que deberán cubrir de manera igualitaria la cantidad de \$ 150,000.00 cada uno, al haber integrado la Coalición denominada "Por el Bien de Tamaulipas", misma que será descontada de las ministraciones que les corresponden de financiamiento público en el presente año; de tal forma que al Partido de la Revolución Democrática, le sería descontado el **9.4416%** de un total de \$ 1'588,716.99 que es el financiamiento público que percibirá durante el 2008, mientras que al Partido del Trabajo, le corresponderá pagar el **13.4738%** de un total de 1'113,275.06, del financiamiento público a recibir durante el año 2008. Esta sanción se deriva por la falta de comprobación de un importe de \$ 281,050.00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar citado con antelación.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- En los términos de la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, se propone se aplique una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por exhibir documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.

PARTIDO CONVERGENCIA.- En los términos de la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, se propone la aplicación de una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por extemporaneidad en la presentación de los informes de gastos de campaña.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA.- En los términos de la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, se propone una multa equivalente a 2,500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por haber omitido la presentación de los informes financieros de gastos de campaña.

XI.- Bajo los parámetros anteriores, este Consejo Estatal Electoral en plenitud de sus atribuciones, considera en primer término tener por presentados en tiempo y forma los informes financieros de gastos de campañas de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, y NUEVA ALIANZA, así como de las coaliciones “Unidos por Tamaulipas”, “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, y “Por el Bien de Tamaulipas”, por lo que respecta a los informes financieros de gastos de campaña del partido Convergencia, si bien es cierto los mismos fueron presentado en forma, también lo es que no fueron presentados en tiempo, elemento éste por el que también resulta su aprobación independientemente de que queda sujeto a la sanción correspondiente. Por otra parte, el Partido Alternativa Social-Demócrata al no presentar informe financiero alguno también queda sujeto a las sanciones correspondientes. Así mismo, se infiere de que los partidos políticos y coaliciones mencionadas no rebasaron el tope de gastos de campaña de conformidad al Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral en fecha 13 de septiembre y mencionado en el considerando IX del presente Acuerdo, de conformidad a las cantidades mencionadas en los concentrados siguientes:

Concentrado de Informes sobre el Origen y Destino de Recursos para Campañas Electorales
Proceso Electoral Ordinario 2007 " Ayuntamientos "

CONCEPTO	PAN	PRI-PANAL	PRD	PRD-PT	PT	CONVERGENCIA	PASD
SALDO ANTERIOR	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS							
FINANCIAMIENTO PUBLICO							
Transferencias del CEN	1,694,041.13						
Estatad	11,211,032.53	13,369,052.40	1,574,210.88	217,450.21	1,008,162.33	299,087.20	
FINANCIAMIENTO PRIVADO							

Miitantes	2,836,140.50	14,895,208.48		859,000.00			
Aport. Volunt. del Candidato	1,924,484.60	8,961,990.80		425,000.00			
Aport. de Personas Físicas	3,272,251.00	2,789,093.64	108,120.00				
Autofinanciamiento		5,998,381.05					
OTROS APOYOS FINANCI.							
Transf. de P.T.				200,000.00			
TOTAL DE INGRESOS	20,937,949.76	46,013,726.37	1,682,330.88	1,701,450.21	1,008,162.33	299,087.20	-
EGRESOS							
Gastos de Propaganda	4,152,908.10	18,430,650.04	745,623.49	1,118,991.62	153,212.37	15,660.72	
Gastos Operativos	4,758,997.67	3,806,195.62	481,285.24	121,639.59	554,949.96	283,426.48	
Prensa, Radio y Televisión	11,134,222.59	23,582,338.71	455,422.15	429,904.40	100,000.00		
Otros:							
Transf. a Coalición PRD-PT					200,000.00		
Cuentas por Cobrar	14,321.27						
TOTAL DE EGRESOS	20,060,449.63	45,819,184.37	1,682,330.88	1,670,535.61	1,008,162.33	299,087.20	-
SALDO DISPONIBLE	877,500.13	194,542.00	-	30,914.60	-	0.00	-

Concentrado de Informes sobre el Origen y Destino de Recursos para Campañas Electorales
Proceso Electoral Ordinario 2007 " Diputados "

CONCEPTO	PAN	PRI	PRI-PVEN	PRI-PANAL	PRD	PRD-PT	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PASD
SALDO ANTERIOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS											
FINANCIAMIENTO PUBLICO											
Transferencias del CEN	499,618.77									418,901.74	
Estatal	5,953,155.81	8,230,035.28	2,805,847.66	2,333,169.46	464,900.91	340,402.55	1,232,080.89	1,114,208.88	271,680.84		
FINANCIAMIENTO PRIVADO											
Miitantes	5,000.00	2,138,920.17	1,647,543.43	362,588.38						102,693.68	
Aport. Volunt. del Candidato	1,842,594.00	3,532,549.96		422,525.65							
Aport. de Personas Físicas	180,500.00	1,372,953.75	404,592.90	2,340.00						204,619.69	

Autofinanciamiento		187,400.00										
<u>OTROS APOYOS FINANC.</u>												
Transf. de P.T.						300,000.00						
TOTAL DE INGRESOS	8,480,868.58	15,461,859.16	4,857,983.99	3,120,623.49	464,900.91	640,402.55	1,232,080.89	1,114,208.88	271,680.84	726,215.11	-	
EGRESOS												
Gastos de Propaganda	3,511,176.99	5,087,299.36	2,041,387.81	1,623,104.67	189,778.58	161,172.24	294,823.08	1,005,126.67	35,191.14	600,314.70		
Gastos Operativos	776,666.79	1,482,546.37	300,775.58	208,203.00	223,116.33	279,233.00	589,357.81	109,082.21	236,489.70	98,350.41		
Prensa, Radio y Televisión	4,167,902.30	8,817,946.47	2,515,820.60	1,289,315.82	52,006.00	199,997.31	47,900.00		-	27,550.00		
Otros:												
Transf. a Coalición PRD-PT							300,000.00					
Cuentas por Cobrar	25,122.50											
TOTAL DE EGRESOS	8,480,868.58	15,387,792.20	4,857,983.99	3,120,623.49	464,900.91	640,402.55	1,232,080.89	1,114,208.88	271,680.84	726,215.11	-	
SALDO DISPONIBLE	-	74,066.96	-	0.00	-	-	0.00	0.00	-	-	-	

XII.- Que en atención a las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización en su Dictamen, este Consejo Estatal Electoral procede a analizar las que resultaron aplicables a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, las que deberá atenderse a la gravedad de la falta y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, debiendo además procederse su análisis de acuerdo a los principios de orden, sistematización y de manera separada.

1.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- De conformidad al Dictamen de la Comisión de Fiscalización el Partido Acción Nacional no comprobó gastos por un importe de \$106,667.95 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), en los rubros de gastos operativos \$ 31,474.18; cuentas por cobrar \$ 39,443.77, propaganda \$ 34,250.00 y prensa, radio y televisión \$ 1,500.00, infringiendo con ello los artículos 2, 49 y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Los partidos políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su

aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en éste Ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 49.- *Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada ejercicio, los Partidos Políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados (Informes Trimestrales y de Campaña).*

ARTÍCULO 71.- *La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes financieros. Durante el período de revisión de los informes, los Partidos Políticos tendrán la obligación de remitir la documentación requerida dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o les sean solicitados por la Comisión de Fiscalización.*

De las disposiciones legales antes transcritas se desprende que, el Partido Acción Nacional tiene el deber jurídico de comprobar en su totalidad los egresos reportados mediante la aportación de documentos originales oficiales donde se constaten la veracidad de los egresos reportados y que sean expedidos por la persona física o moral a quien se le efectuó el pago, además de tener la obligación de remitir la documentación requerida y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten sus egresos.

De tal manera que él omitir presentar documento oficial alguno para soportar el reporte de egresos en los rubros de gastos operativos; cuentas por cobrar; propaganda; y prensa, radio y televisión en las cantidades precisadas, aunado al hecho de que hizo caso omiso al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización mediante oficio VPPP-005/08, impidiendo con ello el acceso a los documentos fehacientes para corroborar la veracidad de los gastos reportados, originándose un quebranto a las disposiciones legales en materia de fiscalización, por lo que en ese contexto dicha conducta debe considerarse como una falta partidista.

Así las cosas, estando acreditado que el partido político infractor ha incurrido en una falta, debe de determinarse su naturaleza, es decir si es leve, levísima o grave, y si es esta última categoría, proceder a determinar el grado de gravedad si esta en los rangos de ordinaria, especial o mayor, sirve de criterio orientador la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”** (Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 295-296.).

De tal suerte, que basta la simple omisión de cumplir con el requerimiento formulado por la Autoridad revisora de los informes financieros para corroborar la

nula transparencia en el manejo de los recursos públicos, proveniente del financiamiento que entrega el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, omisión que amerita considerarla como una falta grave, porque además de la falta de presentación comprobatoria de los informes financieros y la negativa de proporcionar la documentación requerida, se deriva la negativa de conocer con precisión y certeza el destino de la cantidad de \$106,667.95 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), llegándose a la conclusión de que esa falta grave, refleja el incumplimiento de ese instituto político que no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro ante el incumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, al no existir la presunción de que se esos recursos públicos se hayan aplicado para los fines destinados, quebrantándose con ello el principio de certeza, por lo que resulta que la gravedad de la falta es ordinaria.

Bajo la argumentación anterior, el Consejo Estatal Electoral, una vez acreditados los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad del Partido Acción Nacional, procede a analizar la sanción económica de 2,350 días de salario mínimo, a efecto de determinar si la misma es procedente de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta atento a lo establecido en el artículo 288 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables.

En efecto, estando acreditado notoriamente que el PAN incumplió a su obligación de proporcionar los elementos que constaten la veracidad de los gastos reportados, ante la falta de transparencia de sus recursos, y el grado de responsabilidad en que se incurre, resulta procedente analizar el catalogo de sanciones establecidas en el artículo 287 del Código Electoral y observar si la multa propuesta se encuentra comprendida en el mismo.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la falta en que incurrió el Partido Acción Nacional es de carácter grave ordinario, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, ni cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea.

En tal virtud, y una vez identificada la sanción que se sustenta en multa, se procede a analizar la individualización de la misma, debiendo tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta o irregularidad administrativa, bajo el marco de que tal multa no sea desproporcionada e irracional, ni tampoco insignificante o irrisoria ni mucho menos excesiva, sino que la misma sea suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad electoral.

En esa tesitura, no es dable imponer la sanción mínima que contempla el dispositivo en mención consistente en 250 días de salario mínimo, en razón de que esta autoridad electoral estaría cayendo en un grado de inocuidad, dado que partiendo del hecho de que el Partido Acción Nacional incurrió en una irregularidad grave ordinaria al no aportar documento alguno que compruebe fehacientemente la cantidad de \$106,667.95 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), pese al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, sería insuficiente para implementar una medida ejemplar para disuadir e inhibir ese tipo de acciones, por tal motivo, la sanción propuesta de 2350 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de la falta, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para que generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la faltas.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, en virtud de que conforme al Acuerdo emitido por este órgano electoral, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008 acumulados dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se distribuyó el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil ocho, se le asignó a ese instituto político la cantidad de \$4'217,694.73 aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.
Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.
Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción consistente en 2350 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$116,325.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión de aportar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, sanción esta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

De conformidad al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que integraron la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas” no comprobaron un monto de \$281,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar del Informe financiero de gastos de campaña del Ayuntamiento de Reynosa.

De tal manera que, ante el incumplimiento de su deber jurídico de comprobar en su totalidad los egresos reportados mediante la aportación de documentos originales oficiales donde se constaten la veracidad de los egresos reportados y que sean expedidos por la persona física o moral a quien se le efectuó el pago, además de tener la obligación de remitir la documentación requerida y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten sus egresos, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 49 y 71 de los lineamientos técnicos aplicables.

Así, que él omitir presentar documento oficial alguno para soportar el reporte de egresos en el rubro de cuentas por cobrar en su informe financiero de gastos de campaña del municipio de Reynosa; aunado al hecho de que hizo caso omiso al requerimiento formulado al Partido de la Revolución Democrática por ser el responsable de la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas”, para los

efectos de la presentación de los informes financieros de Gastos de Campañas, correspondientes al proceso electoral ordinario 2007, según se desprende del numeral 1 inciso c) del oficio de fecha 07 de septiembre del 2007, signado por los C:C. José Antonio Leal Doria y Alejandro Ceniceros Martínez en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Estatal Electoral y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo respectivamente, y cuyo documento forma parte complementaria del Convenio de Coalición por la Comisión de Fiscalización mediante oficio VPPP-007/08, impidiendo con ello el acceso a los documentos fehacientes para corroborar la veracidad de los gastos reportados, existe un quebranto a las disposiciones legales en materia de fiscalización, por lo que en ese contexto debe considerarse como una falta partidista.

Así las cosas, estando acreditado que el partido político infractor ha incurrido en una falta, la misma debe de determinarse su naturaleza, es decir si es leve, levísima o grave, y si es esta última el determinar el grado de gravedad si esta en los rangos de ordinaria, especial o mayor, sirve de criterio orientador la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** (Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 295-296.).

De tal suerte, que basta la simple omisión de cumplir con el requerimiento formulado por la Autoridad revisora de los informes financieros para corroborar la veracidad de los gastos reportados, sistematizándose en una nula transparencia en el manejo de los recursos públicos, proveniente del financiamiento que entrega el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para considerarla como una falta grave, porque además de la omisión de presentación comprobatoria con documento oficial y la negativa de proporcionar la documentación requerida, se deriva la negativa de conocer con precisión el destino de la cantidad de \$281,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), se llega a la conclusión de que se contempla una falta de carácter grave, y toda vez que el incumplimiento de esos institutos políticos no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, ante el incumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, no existe la presunción de que esos recursos públicos se hayan aplicado para los fines destinados, quebrantándose con ellos el principio de transparencia, por lo que resulta que la gravedad de la falta es en sentido **mayor**.

Bajo la argumentación vertida con anterioridad, el Consejo Estatal Electoral, una vez acreditados los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad de la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas” integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, procede a analizar la propuesta de la Comisión de Fiscalización relativa a la sanción económica de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberán cubrir de manera igualitaria la cantidad de \$150,000.00 cada uno, al haber integrado la Coalición denominada “Por el Bien de Tamaulipas”, misma que será descontada de las

ministraciones que les corresponden de financiamiento público en el presente año; de tal forma que al Partido de la Revolución Democrática , le sería descontado el **9.4416%** de un total de \$ 1'588,716.99 que es el financiamiento público que percibirá durante el 2008, mientras que al Partido del Trabajo, le corresponderá pagar el **13.4738%** de un total de 1'113,275.06, del financiamiento público a recibir durante el año 2008. Por lo que procede a determinar si la misma es adecuada de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta según lo previsto en el artículo 288 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables.

En principio es de destacar, que la infracciones cometidas por los partidos políticos que integren una coalición deben ser sancionados de manera individual, toda vez que resulta congruente en apego al principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las condiciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de ellos. Lo anterior parte de la base de que las coaliciones según el artículo 71 del Código Electoral, son las alianzas convenidas de dos o más partidos políticos que tienen por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral, de ahí que no constituyan personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata solo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección, así lo ha sostenido la Sala Superior en la tesis relevante identificada con la clave **S3EL 025/2002**, consultable en *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 427-429, y cuyo rubro es **COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.**

Ahora bien, a fin de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos que formaron parte de la Coalición, debemos interpretar un grado igualitario de obligaciones, así como en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, ya que los propios partidos políticos que integraron la Coalición denominada "Por el Bien de Tamaulipas", incluyeron en el convenio exhibido ante el Consejo Estatal Electoral una cláusula tercera, en la que se estableció claramente como parámetro de medición, el hecho de que los votos que obtenga la Coalición en los Distritos IX y XVII que corresponden al Municipio de Reynosa Tamaulipas, se los repartirán en forma igualitaria en un 50% para cada uno.. Sumado a lo anterior, por oficio complementario al convenio de coalición, de fecha 7 de septiembre del 2007, según se desprende del numeral 1, inciso g), ambas partes convinieron que: En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo

al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, que en este caso resulto ser de manera igualitaria según se advierte del contenido del numeral 1 inciso a) del referido escrito complementario, donde se establecieron los montos que aportarían ambas partes para las campañas de los candidatos de los distritos III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX y de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, por lo que ambas manifestaciones robustece el criterio de aplicación de sanciones en forma igualitaria tal y como se impuso con la repartición de la votación recibida en la elección del año 2007.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 67 de los Lineamientos Técnicos Para la Presentación de los Informes Financieros, establece lo siguiente *“Los partidos políticos y sus candidatos que integren una coalición, deberán constituir un solo órgano interno que será el responsable de la obtención y administración de los recursos de la campaña, y **serán responsables solidariamente a presentar el informe correspondiente**, así como de recabar y exhibir la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y los presentes lineamientos”*.

El incumplimiento de la obligación de mérito deberá sancionarse en los términos de lo dispuesto por el título tercero, capítulo Único del Código Electoral

Ahora bien, la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización se encuentra dentro del catalogo de sanciones previstas en el artículo 287 del Código Electoral, en concreto en la fracción II de dicho precepto; lo que para esta autoridad administrativa electoral resulta congruente de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En efecto, esta autoridad electoral, parte de la primicia que toda sanción tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, tomando en cuenta que la sanción debe ser proporcional a la magnitud de la falta y por lo tanto coadyuvar con la finalidad primordial de la misma que lo es la de prevenir o inhibir tales acciones.

De tal manera, que partiendo del hecho subjetivo grave mayor y de la responsabilidad en que incurrieron esos institutos políticos, al no aportar documento alguno que compruebe fehacientemente la cantidad de \$281,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pese al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, resulta inverosímil imponer la sanción que contempla la fracción I del precepto en mención, en razón de que, la sanción mínima que establece es de 250 días de salario mínimo, por lo que imponer esa multa económica a cada uno de los partidos infractores caería esta autoridad en la inocuidad, así mismo, el pretender imponer a cada partido político una sanción igualitaria para cubrir los 5000 días de salario mínimo, sería algo desproporcionado e irrisorio a la magnitud de la infracción cometida, que es la

no comprobación de \$281,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como la omisión de cumplimentar los requerimientos realizados por la Comisión de Fiscalización, amén de que no generaría respeto a la normatividad aplicable.

Así mismo, no se puede aplicar las sanciones previstas en las fracciones III, y V, consistentes en la supresión total de sus ministraciones, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea

Por tal motivo, la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en una multa de \$300,000.00,(TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y que deberán de cubrir ambos partidos políticos (PRD-PT) de manera igualitaria \$150,000.00 cada uno, acontece en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 287 del Código Electoral, motivo por el cual resulta pertinente reducir el **9.4416%** del financiamiento público destinado al Partido de la Revolución Democrática y el **13.4738%** de la ministración del Partido del Trabajo, máxime que dicha sanción es acorde a las circunstancias y la gravedad de la falta, tomando en cuenta que la sanción establecida dicho precepto, de acuerdo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional tiene un monto máximo que es la reducción hasta del 50% de las ministraciones, por lo que debe de entenderse dicha sanción se encuentra dentro de los parámetros de imposición que señala esa disposición legal, de tal manera que es inconcuso que la misma no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, por lo que partiendo del hecho de que el la coalición “Por el Bien de Tamaulipas” ocurrió en una irregularidad grave mayor al no aportar documento alguno que compruebe fehacientemente la cantidad de \$281,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), aunado a la omisión de cumplimentar el requerimiento referido, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la faltas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables.

Ahora bien, los partidos políticos que conformaron la Coalición infractora cuentan con la capacidad económica para sustentar esa sanción, en virtud de que conforme al Acuerdo emitido por este órgano electoral, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008 acumulados dictado por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se distribuyó el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil ocho, se le asignó a al PRD la

cantidad de **\$1'588,716.99** y al PT la cantidad de **\$1'113,275.06**. aunado al hecho de que dichos partidos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de son partidos políticos nacionales y reciben financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador la tesis con el rubro: **MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**. Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción consistente en la reducción del **9.4416%** del financiamiento público destinado al Partido de la Revolución Democrática y del **13.4738%** de la ministración del Partido del Trabajo, a efecto de cubrir la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo a la gravedad de las falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión aportar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, sanción esta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288 del referido Ordenamiento Legal.

3.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, se propone aplique al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por exhibir documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, vulnerando con ello los artículos 2 y 49 de los Lineamientos técnicos Aplicables.

En efecto, esa autoridad fiscalizadora en su dictamen establece que determinó rechazar un total de nueve facturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México su informe financiero correspondiente a los gastos de campaña, por no reunir los requisitos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, argumentando lo siguiente:

“Que las facturas folio No. 0029, 0030 y 0031 expedidas por la C. Yanett Yadira López Rodríguez no reúnen uno de los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación como lo es la pérdida de la vigencia de utilización, es decir que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de 2 años y en el presente caso los referidos comprobantes tienen vigencia hasta el 31 de agosto del año 2007 y su fecha de expedición corresponde al mes de octubre del 2007.”

“Que situación similar acontece con las facturas folios No. 0078, 0079, 0080, 0081 y 0082 expedidas por la C. María Elida Navar Guerrero.”

“Que la factura folio No. B-0151 fue cubierto en su totalidad en fecha 29 de octubre del 2007 y el comprobante consigna como fecha de expedición el 07 de Enero del 2008, es decir un mes después de haber concluido las campañas electorales, y por ende fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, y hasta tres días antes de la elección, razón por la cual no puede ni debe ser considerado como gasto de campaña. De igual forma dicho comprobante corresponde a una copia fotostática, debiendo haber acompañado el original del documento para tener por acreditado dicha erogación.”

En ese contexto, pues como ya se mencionó en el punto 1 de este considerando, y que se tiene por reproducidos los preceptos en mención en obvio de repeticiones, ese instituto político tiene el deber jurídico de comprobar en su totalidad los egresos reportados mediante la aportación de documentos originales oficiales donde se constaten la veracidad de los egresos reportados, y que sean expedidos por la persona física o moral a quien se le efectuó el pago, además de que dicha documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales.

En el caso, el Partido Verde Ecologista de México, al no aportar documento oficial alguno que acredite la veracidad de esos gastos reportados, constituye una falta formal a su deber de rendición de cuentas, en la presentación de documentos que sustenten dichas erogaciones conforme a lo establecido 2 y 49 de los lineamientos técnicos aplicables, constituyéndose en una falta partidista misma que se debe determinar su naturaleza, es decir si tiene el carácter de levísima, leve o grave, conforme a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** (Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 295-296.)

De tal manera, la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México debe considerarse como una falta leve, ante la falta de documentación oficial y que reúna los requisitos fiscales exigibles, no afecta los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro ante el incumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, toda vez que no existe

la presunción de que los recursos públicos asignados a ese instituto político no se hayan aplicado para los fines destinados, motivo por el cual para esta Autoridad reitera que se trata de una falta leve.

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en una falta leve, debe de analizarse la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización, misma que debe ser acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, atento a lo establecido en los artículos 288 párrafo quinto del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica, lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la falta en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México es de carácter leve, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa idónea.

En tales circunstancias, la sanción propuesta de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y a la gravedad de la falta, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para que generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, considerando que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la falta.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, en virtud de que conforme al Acuerdo emitido por este órgano electoral, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008 acumulados dictado por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se distribuyó el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil ocho, se le asignó a ese instituto político la cantidad **de \$882,037.39**, aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el

criterio federal con el rubro **MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

:

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 250 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) de acuerdo a la circunstancia de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288 del citado código.

4.- CONVERGENCIA.-

De conformidad al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, se propone la aplicación de una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por la extemporaneidad en la presentación de los informes de gastos de campaña, por lo que en ese contexto tomando en cuenta que los artículos 68 fracción VIII del Código Electoral, 54, y 61 de los Lineamientos Técnicos aplicables, establecen que los informes correspondientes a cada una de las campañas deberán ser presentados a mas tardar dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del periodo de campañas electorales, y tomando en cuenta que las campañas electorales concluyó el día el día 7 de noviembre de 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 148 del citado ordenamiento electoral, es inconcuso que el periodo para su presentación empezó el día 8 de Noviembre del 2007, y concluyó el día 09 de enero del 2008, tomándose para tal efecto como inhábiles los días 1, 5 y 6 de enero del 2008, por lo que al haberse presentando el día 10 de enero del presente año, es obvio que su presentación es de manera extemporánea, no obstante que la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los lineamientos técnicos aplicables, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete tuvo a bien notificar el vencimiento del plazo para su presentación mediante oficio VPPP-1233/07, tal y como se menciona en el dictamen referido, por lo que en ese contexto, y atento a lo establecido en el inciso e) del artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el partido infractor es acreedor a una sanción equivalente a multa.

De tal manera que, para efectos de imponer la sanción correspondiente es menester analizar el grado de responsabilidad en que incurrió el partido infractor, por lo que en ese contexto, y dadas las circunstancias de la irregularidad cometida, esta autoridad electoral considera que se está ante una falta formal a su deber de presentación y rendición de cuentas, en virtud de que si bien es cierto que, con la infracción cometidas por el Partido Convergencia no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, no menos cierto es que, sí existe su puesta en peligro con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, así como en la formalidad de su presentación.

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que Convergencia incumplió a su obligación de presentar su informe financiero en el tiempo señalado por las legislaciones electorales en materia de fiscalización y el grado de responsabilidad en que se incurre, resulta procedente analizar el catálogo de sanciones establecidas en el artículo 287 del Código Electoral.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que las faltas formales en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México son de carácter formales, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelar su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea.

En tal virtud, y una vez identificada la sanción con sustento en multa, se procede a analizar la individualización de la misma debiendo tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta o irregularidad administrativa, bajo el marco de que tal multa no sea desproporcionada e irracional, ni tampoco insignificante o irrisoria, sino que la misma sea suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad electoral.

Por tal motivo, la sanción propuesta de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la naturaleza de la falta, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para que genere conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, por lo que partiendo del hecho de que Convergencia presentó de manera extemporánea sus informes financieros, considerando que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la falta.

Ahora bien, el partido infractor tiene la capacidad económica para sustentar la multa ahora impuesta, toda vez que dicho instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, aunado al hecho de que es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal con el rubro **MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora. Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por otro lado es de destacar que, el Consejo Estatal Electoral en fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho emitió acuerdo por el cual declara la pérdida de acreditación del partido Convergencia ante este organismo electoral, por no haber alcanzado el porcentaje del dos por ciento total requerido por la ley, empero ello no es óbice para imponerle una sanción, toda vez que la cancelación de su acreditación no lo exonera de las obligaciones adquiridas durante su vigencia, como lo es el deber de rendición de cuentas, pues el no hacerlo supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, sirviendo de sustento de manera análoga la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—*El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por*

ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 250 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) de acuerdo a la naturaleza de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar el informe y documentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se tomaran las medidas necesarias para su pago toda vez que es un partido político nacional.

5.- ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

De conformidad al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, se propone la aplicación de una multa equivalente a 2,500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al Partido Alternativa Socialdemócrata por haber omitido la presentación de los informes financieros de gastos de campaña correspondiente sus candidatos a Diputados registrados en los Distritos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX y a Presidentes Municipales en los Ayuntamientos de Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Hidalgo, Jiménez, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicotécatl, que sumados hacen un total de 40 informes financieros, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral y 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia.

Así las cosas, el incumplimiento del Partido Alternativa Socialdemócrata a su obligación de presentar sus informes financieros correspondientes a los gastos de campaña, causa especial afectación a los valores sustanciales tutelados en la legislación en materia de fiscalización, toda vez que impide y obstaculiza a la

Comisión Fiscalizadora de llevar a cabo con entera plenitud su función revisora y el ejercicio de las acciones de transparentar las cuentas de ese partido político, circunstancia por la cual ante la falta de elementos de comprobación de ingresos y egresos de ese instituto político, impide resolver con certeza y objetividad los recursos de ese partido político sobre su origen y aplicación, máxime que el no rendir cuentas a la Autoridad Electoral, causa una grave afectación a la sociedad que queda desinformada y deja en entredicho el adecuado y racional manejo de los recursos de ese instituto político, toda vez y aún cuando el partido político por disposición legal no tenía derecho a recibir financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, la ley no lo exime de dicha obligación, pues en todo caso debió ceñirse a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 68 del Código Electoral, 54 y 61 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, de donde se desprende que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del públicos que se proporcionan vía financiamiento público quebrantado con ello el principio de transparencia.

De tal manera que ese quebranto a la ley, donde se surte una clara falta de presentación y comprobación financiera respecto de los gastos de campaña, por lo que se esta ante la presencia de una falta e irregularidad manifiesta, misma que es menester precisar y determinar si se trata de una falta o irregularidad levísima, leve, grave conforme al criterio emitido por el Máximo Tribunal Electoral del País, bajo el rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Por tal motivo, basta la simple omisión de rendición de cuentas y la nula transparencia en el manejo de los recursos, para considerarla como una falta grave, porque además de la negativa de presentación comprobatoria de los informes financieros de gastos de campaña se deriva la negativa de conocer el origen y monto de los egresos por parte del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, a que está obligado a reportar, se llega a la conclusión de que se contempla una falta cuya gravedad es especial.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que en el cuarto trimestre del dos mil siete, el Partido Alternativa Socialdemócrata se hizo acreedor a una sanción de 5000 días de salario mínimo, por no haber presentado sus informes financieros correspondientes a ese trimestre, lo que pudiera sustentarse como un hecho subjetivo de acto de reincidencia; por lo que conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, en específico en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-83/2007, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, en el sentido de que, para que opere el acto de reincidencia debe surtirse diversos elementos siendo los siguientes:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.¹

De tal manera que, si bien es cierto que el partido infractor fue sancionado en el ejercicio fiscal del cuarto trimestre del dos mil siete, y que de cierta manera ambas infracciones están tuteladas por el mismo bien jurídico que en el caso es el deber de rendición de cuentas, también lo es que, son de la misma naturaleza, en virtud de que la falta sancionada con anterioridad fue de carácter sustantivo toda vez que no presentó informe y documento alguno que comprobara o soportara su financiamiento correspondiente al cuarto trimestre, no menos cierto es que la sanción interpuesta con anterioridad no ha quedado firme, de tal manera, que acorde a lo predicho por esa autoridad jurisdiccional, no puede surtirse el acto de reincidencia.

Bajo esa perspectiva, una vez acreditado que la infracción cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata es una falta grave especial, este Consejo Estatal Electoral procede a analizar la sanción propuesta por la Comisión de fiscalización, sea acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, atento a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, así como a los criterios de proporcionalidad e idoneidad.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica de 2500 días de salario mínimo, lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la irregularidad del Partido Alternativa Socialdemócrata constituye una falta grave de carácter ordinario, de tal manera que no se le puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, toda vez que dicho instituto político ha perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral y por tanto no recibe prerrogativa alguna, por lo que resulta imposible reducirle el financiamiento.

Así las cosas, la sanción propuesta de 2500 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de la falta, partiendo de la primicia que ese ente político no cumplió con su obligación de rendición de cuentas, lo que se evidencia que la sanción propuesta no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para que generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, máxime que la sanción mínima que

¹Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-83/2007, consultable en: <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=default.htm>

establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de las faltas, a fin de disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas,

Por otro lado es de destacar que, el Consejo Estatal Electoral en fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho emitió acuerdo por el cual declara la pérdida de acreditación del partido Alternativa Socialdemócrata ante este organismo electoral, por no haber alcanzado el porcentaje del dos por ciento total requerido por la ley, empero ello no es óbice para imponerle una sanción, toda vez que la cancelación de su acreditación no lo exonera de las obligaciones adquiridas durante su vigencia, como lo es el deber de rendición de cuentas, pues el no hacerlo supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, sirviendo de sustento de manera análoga la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
páginas 284-285.***

Ahora bien, el partido infractor tiene la capacidad económica para sustentar la multa ahora impuesta, toda vez que dicho instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, aunado al hecho de que es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 2500 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$123,750.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar el informe y documentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se tomaran las medidas necesarias para su pago toda vez que es un partido político nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene a bien expedir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA, así como de las coaliciones “Unidos por Tamaulipas”, “PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, y “Por el Bien de Tamaulipas”, relativos a los gastos de campaña de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado del proceso electoral ordinario 2007.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el Informe y Dictamen de la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes sobre gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2007, conjuntamente con los anexos de concentrados de ingresos y egresos de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

TERCERO.- Se impone aplicar una sanción administrativa de 2,350 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, equivalente a \$116,325.00 (CIENTO DIESEISCISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) por no haber comprobado gastos por un importe de \$ 106,667.95 (Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 95/100 M.N.) en el rubro de gastos operativos, cuentas por cobrar, propaganda, prensa, radio y televisión, de conformidad a la argumentación expuesta en el considerando XII punto 1 de esta resolución.

CUARTO.- Se impone aplicar una sanción administrativa consistente en la reducción del **9.4416%** del financiamiento público destinado al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y del **13.4738%** de la ministración del PARTIDO DEL TRABAJO, a efecto de cubrir la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la falta de comprobación de un importe de \$ 281,050.00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar del Informe financiero de gastos de campaña del Ayuntamiento de Reynosa, cuando participaron como coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, atento a los argumentos vertidos en el considerando XII punto 2 de la presente resolución.

QUINTO.- Se impone aplicar una sanción administrativa de 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, equivalente a \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) por exhibir documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales atento a los argumentos vertidos en el considerando XII punto 3 de esta resolución.

SEXTO.- Se impone aplicar una sanción administrativa de 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al PARTIDO CONVERGENCIA, equivalente a \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) por extemporaneidad en la presentación de los informes de gastos de campaña, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando XII punto 4 de esta resolución.

SÉPTIMO.- Se impone aplicar una sanción administrativa de 2500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, equivalente a \$123,750.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por haber omitido la presentación de los informes financieros de gastos de campaña acorde a los argumentos vertidos en el considerando XII punto 5 de esta resolución.

OCTAVO.- Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral para que en caso de que los partidos políticos sancionados no cubran la multa correspondiente, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, proceda a deducir el monto de las multas de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda, así como para que proceda a tomar las medidas necesarias para su total liquidación de las sanciones impuestas a los partidos Convergencia y Alternativa, en virtud de la pérdida de acreditación el día diecinueve de marzo de dos mil ocho

NOVENO.- Notifíquese ésta resolución a los partidos políticos para los efectos correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese esta resolución en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de los representantes de los partidos políticos el presente proyecto de Resolución y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra al Lic. Omar Isidro Treto Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Compañeros Consejeros, nada mas para decir que estamos concientes de que no se entregaron esas facturas porque esas empresas nunca nos las dieron, sin embargo, apelando a la justicia, al principio rector de las normas jurídicas pues apelo también a ese principio jurídico que es la justicia y apelo al razonamiento positivo de los compañeros Consejeros para que analicen y si se puede modificar esa sanción administrativa reducirla, se quiere sancionar al PRD con una multa administrativa de 9.44, eso como partidos políticos para el funcionamiento de la estructura del partido pues nos implica quitarnos los brazo,

estaremos mutilados y no podremos desempeñar tan exitosamente el trabajo político que tenemos trazado para estos meses, entonces no nos hacemos a un lado, sabemos que las comprobaciones que se tienen que hacer señor Presidente como usted lo dice no somos ignorante de eso, sin embargo, pues nosotros hicimos el trabajo y se gasto en lo que se tenía que gastar, sin embargo pues desgraciadamente las cosas no son como deben ser entonces apelando a la justicia, a los principios rectores, a la buena voluntad de usted y apelando también a la legislación donde ustedes les dan margen para que ustedes acuerden el porcentaje de esa multa, según el artículo 287 fracción II pues ustedes tienen un margen de hasta el 50% según esa fracción de fraccionar o sancionar al partido político que incurra en ciertas irregularidades, entonces ustedes tienen un margen del 1 al 50%, entonces yo apelo a la justicia a que ese recurso no se destino de mala fe y pues yo acudo a ustedes como representante del PRD, yo se que ustedes lo van a analizar el Presidente dice que definitivamente no desconfía de ese dinero que no se utilizó en mala forma, entonces, si ya se dijo que no se empleo ese dinero de mala forma, entonces yo acudo a ustedes a que esa sanción administrativa no sea de 9.44 yo quisiera que fuera el 1% , pero yo lo dejo a criterio de ustedes Consejeros. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Omar Isidro Treto Medina representante del Partido de la Revolución Democrática. Se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Martha Olivia López Medellín en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente, muy buenas noches a todas y a todos, es mas que nada es un comentario al respecto de este proyecto de Resolución, en primer lugar felicito a los representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional por sus coincidencias en cuanto a lo que tiene que ver con la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, si esa actitud hubiese imperado entre ambos organismos políticos tal vez nos hubiésemos ahorrado algunas acusaciones infundadas por ejemplo del representante del Partido Acción Nacional en el pasado proceso electoral, de cualquier forma es de felicitar la coincidencia, gran coincidencia previo al inicio del año electoral federal, mi voto por supuesto que es a favor porque estoy a favor de la rendición de cuentas pero argumento esta decisión en el sentido de que como en otras ocasiones que este y otros temas pendientes en el Consejo Estatal Electoral se hagan en sesiones extraordinarias donde se avisa con 24 horas antes, sin que se tenga la información oportuna para hacer los argumentos pertinentes, ojalá pudiéramos tener esto en una sesión ordinaria, tenerlo 5 días antes y poder tener mas información y mas conocimiento al respecto. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente, nada mas para recalcar la posición del Partido del Trabajo que quede asentado en el Acta respectiva sobre este punto de discusión, pero no tenemos la información como el partido, simplemente nos vamos a reservar el derecho para impugnar la aprobación del presente acuerdo, gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización y quisiera aprovechar que también diera una explicación a los compañeros representantes de los partidos cual es espíritu de la Comisión de Fiscalización en el sentido de la aplicación de la multa, que es lo que se trata realmente de garantizar sin llegar a lo que se puede considerar una multa.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Bueno, atendiendo la petición del Presidente, lo que esta Comisión ha procurado en todos los informes anteriores es que el importe que no sea comprobado se procede a través de una sanción a recuperar este importe que no quedo debidamente comprobado, obviamente siempre la sanción tiene que ser superior al importe que se dejo de comprobar. También es cierto que nosotros reconocemos que todos los partidos hacen un gran esfuerzo por hacerse llegar de toda esta documentación comprobatoria sabemos que pueden tener dificultades pero no por esto tenemos que dejar de cumplir nuestra función de solicitar que el 100% de los recursos que les sean entregados sean debidamente comprobados. Ya por ultimo, yo le quisiera hacer una sugerencia aquí al Secretaría en el resolutivo cuarto donde dice que se impone aplicar una sanción administrativa consistente en la reducción del 9.4416% del financiamiento público destinado al Partido de la Revolución Democrática y del 13.4738% de la administración del Partido del Trabajo, aquí si me gustaría que precisáramos señor Secretario que es ascendiendo a 150 mil pesos a cada partido a efecto de cubrir la cantidad de 300 mil, nada mas que pudiéramos agregar ahí la precisión que es el mismo importe para ambos partidos, 150 mil pesos a cada uno. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización. Si no hay algún otro comentario en relación al presente proyecto, esta Presidencia solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeros Estatales Electorales respecto del proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en relación al Dictamen de

la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros que deben presentar por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA, así como, las Coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, sobre los gastos de campaña ejercidos en el proceso electoral ordinario del 2007, así como la precisión que se hace al resolutivo cuarto en el sentido siguiente “**CUARTO.-** Se impone aplicar una sanción administrativa consistente en la reducción del **9.4416%** del financiamiento público destinado al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y del **13.4738%** de la ministración del PARTIDO DEL TRABAJO, que representan 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno, a efecto de cubrir la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la falta de comprobación de un importe de \$ 281,050.00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar del Informe financiero de gastos de campaña del Ayuntamiento de Reynosa, cuando participaron como coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, atento a los argumentos vertidos en el considerando XII punto 2 de la presente resolución”. Favor de manifestar Consejeras y Consejeros Electorales su voto, sirviéndose indicar los que se encuentren a favor de este proyecto de resolución. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de este proyecto de resolución, mismo que se eleva a la categoría de resolución definitiva para todos los efectos legales correspondientes y se incorpora al acta de sesión.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número tres del presente orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al cuarto punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como cuarto punto del orden del día tenemos Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto a los informes que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2007, y Acuerdo en su caso.

EL PRESIDENTE En el presente punto del orden del día se solicita al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización, de lectura al informe y dictamen correspondiente.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Claro que sí, con su permiso señor Presidente, nuevamente atendiendo al Reglamento Interno de Sesiones al artículo 13 en el segundo punto, en virtud de que fue previamente circulado el Dictamen voy a proceder a dar lectura a partir de la página 6, a partir del título Dictamen, en tanto que al Acta pasara íntegramente.

““DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO A LOS INFORMES QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007.

1.-Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 20 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

2.- Que el Código Electoral en su artículo 68, establece que los partidos políticos tendrán también derecho al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

3.- Que para acceder al financiamiento por actividades específicas, los partidos políticos deberán comprobar los gastos realizados sobre dichas actividades, durante el año precedente, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal Electoral, pudiendo acordar la entrega de recursos por este concepto hasta por el equivalente del 10 % del monto anual que corresponda a cada partido, conforme lo dispone el inciso A) del artículo 68 del Código de la materia.

4.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del 2004, el Consejo Estatal Electoral en el ámbito de su competencia aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, documento que consolida un principio fundamental del quehacer electoral como es el de certeza, definiendo con mayor amplitud el objeto del gasto de los Partidos en éstas actividades de fomento a la cultura política, que son susceptibles de reembolso con recursos públicos, representando además una herramienta fundamental para que los Partidos Políticos conozcan los términos y condiciones a los que habrán de sujetarse para acceder a este tipo de financiamiento, así como los elementos de convicción que habrán de aportar para generar certeza en la autoridad electoral sobre la realización de cada una de las actividades específicas que reporten, normando dicho instrumento jurídico el procedimiento para la integración, revisión y cuantificación documental que refleje el monto anual que se determine para el financiamiento de estas actividades.

5.- Que las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento serán: **Actividades de Educación y Capacitación Política.**- Entendiéndose como tales, aquellas que tienen como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la

cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.; **Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.**- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del estado, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y la de **Publicación de Impresos.**- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas anteriormente, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

6.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Materia, la Comisión de Fiscalización será la encargada de integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de este tipo de actividades, así como estimar con base en los importes entregados por estos, el monto al que ascenderá el reembolso por actividades específicas.

7.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

8.- Que únicamente los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo notificaron en los informes trimestrales de actividades ordinarias correspondientes al 1º, 2º y 3º trimestre del año 2007 diversos eventos que son considerados como actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia presentaron dentro del plazo legal el informe anual de sus actividades específicas realizadas durante el año 2007, habiéndose recibido por parte de éste Órgano Electoral en fecha 31 de enero del año en curso el del Partido Revolucionario Institucional, y el 13 de febrero los correspondientes a los Partidos Acción Nacional y del Trabajo.

2.- El Partido Acción Nacional informo en tiempo al Órgano Electoral la realización de 4 eventos contemplados dentro del rubro de educación y capacitación política, mismos que se llevaron a cabo en las fechas siguientes: I.- Curso-Taller de Formación de Capacitadores celebrado los días 28 y 29 de abril del 2007 en la sede del Comité Directivo Municipal del PAN en Matamoros Tamaulipas, en cuyo

evento se reporto un egreso de \$6,444.00 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.); II.- Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral que tuvo lugar los días 18 y 19 de mayo en el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C. con sede en Tampico Tamaulipas y cuyo egreso reportado asciende a la cantidad de \$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.); III.- Curso denominado "Introducción al Gobierno Municipal" llevado a cabo en el Salón del Hotel Panorámico el día 30 de junio, cuyo egreso reportado es de \$49,562.58 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 58/100 M.N.); IV.- Finalmente el día 21 de julio del 2007 el Curso de Capacitación Política para Representantes del PAN ante los Órganos Electorales que tuvo lugar en el Salón Santorín del Hotel del mismo nombre, y en cuyo evento no se reporto egreso alguno. En suma este instituto político reportó gastos por un importe de \$61,406.58 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Seis pesos 58/100 M.N.) adjuntando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

3.- El Partido Revolucionario Institucional informo en tiempo al Órgano Electoral la verificación de 2 eventos contemplados en el rubro de educación y capacitación política correspondientes a actividades específicas, mismos que se llevaron a cabo en las fechas siguientes: I.- En fecha 30 de Enero del 2007, mediante oficio, notificó a ésta Comisión de Fiscalización, la realización del curso denominado "Organismos Electorales", llevado a cabo el día 3 de febrero del 2007, en el Edificio Fundación Colosio del PRI en Ciudad Victoria, Tamaulipas, reportando un egreso de \$25,155.99 (Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco 99/100 M.N.), adjuntando la documentación comprobatoria que ampara el importe mencionado. II.- En fecha 5 de Marzo del 2007, mediante oficio, notificó a ésta Comisión de Fiscalización, la realización del curso "Partidos Políticos y Derecho Electoral" llevado a cabo el día 10 de Marzo del mismo año, en el Edificio Fundación Colosio del PRI en Ciudad Victoria, Tamaulipas, reportando un egreso de \$ 1,212.40 (Un Mil Doscientos Doce 40/100 M.N.), adjuntando la documentación comprobatoria que ampara el importe mencionado. En suma, el Partido Revolucionario Institucional reportó gastos por un importe de \$26,368.39 (Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Ocho 39/100 M.N.)

4.- Por su parte el Partido Del Trabajo informo en tiempo al Órgano Electoral la verificación de 1 evento contemplado en el rubro de educación y capacitación política correspondiente a actividades específicas, mismo que se llevó a cabo en la fecha siguiente: I.- El día 15 de Mayo del 2007, mediante oficio, notificó a ésta Comisión de Fiscalización, la realización de un curso de formación ideológica denominado "Escuela de Cuadros", evento contemplado en el rubro de educación y capacitación política correspondiente al rubro de actividades específicas, llevado a cabo en fecha 19 y 20 de Mayo del 2007 en el salón de eventos "La Herradura" del hotel Posada Don Diego ubicado en ésta Ciudad Capital, reportando un egreso total de \$40,309.02 (Cuarenta Mil Trescientos Nueve Pesos 02/100 M.N.), adjuntándose para tal efecto, la documentación comprobatoria que ampara el importe mencionado.

5.- Que ésta Comisión de Fiscalización en atención a lo que ordena el artículo 19 del Reglamento de Actividades Específicas, previa notificación de los Partidos Políticos de la celebración de dichos eventos, habilitó personal con la finalidad de acudir a los mismos y presenciar el desarrollo de cuatro actividades específicas aplicadas por el Partido Acción Nacional, dos del Partido Revolucionario Institucional y una del Partido del Trabajo, mismas que fueron objeto de comprobación, elaborándose para tal efecto la constancia circunstanciada correspondiente a fin de informar a la Comisión sobre la realización de dichos eventos.

6.- Que una vez revisado el informe rendido por el Partido Acción Nacional así como la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el año 2007, de donde se deriva un gasto de \$61,406.58 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Seis pesos 58/100 M.N.), de su análisis se desprende que la actividad número 2 consistente en la celebración de un evento denominado “Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral” que tuvo lugar los días 18 y 19 de mayo del 2007, en el que se reporto un egreso de \$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), y cuya actividad no fue notificada oportunamente a la Comisión de Fiscalización de conformidad como lo establece el artículo 19 del Reglamento de la materia, ni tampoco se trata de una actividad organizada por el partido político sino por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C, motivo por el cual resulta improcedente dicha actividad, pues en todo caso el Partido Acción Nacional debió ceñirse a lo dispuesto por el artículo 68 numeral 2, penúltimo párrafo del Código Electoral que señala textualmente “ *Los partidos políticos también tendrán derecho al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas*”, circunstancia por la cual , el hecho de estar ante la presencia de una actividad organizada por un ente distinto al partido político no puede ser sujeta de reembolso, más aún si tomamos en cuenta que esta Comisión, mediante oficio No. VPPP-032/08 de fecha 17 de junio del 2008 emplazó al partido político a efecto de que en un plazo de 5 días manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, sin que diera respuesta alguna al respecto.

7.- Por lo que hace al informe de actividades específicas presentado por el Partido del Trabajo así como a la documentación comprobatoria que lo respalda, de su revisión y análisis se desprende que la actividad reportada en el rubro de educación y capacitación política que estriba en un Curso de Formación Ideológica denominado “Escuela de Cuadros” que tuvo lugar los días 19 y 20 de mayo del 2007, dentro del cual se reporto un egreso de \$40,309.02 (Cuarenta Mil Trescientos Nueve Pesos 02/100 M.N.), resulta improcedente el reembolso por la cantidad de \$14,680.00 (Catorce Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), toda vez que dicho importe corresponde a pagos efectuados a su militancia por concepto de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, modalidad que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 16 fracción I del Reglamento de la materia, además de habersele notificado tal circunstancia

mediante oficio No. VPPP-033/08 de fecha 17 de junio del 2008, a efecto de que en un plazo de 5 días, manifestara por escrito lo a sus intereses convenga, sin que diera respuesta alguna al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad como lo establecen los artículos 20 de la Constitución Política Local, 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento de la materia, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

Primero.- Esta Comisión de Fiscalización es competente para integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los Partidos Políticos, para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2007, así como de la elaboración del dictamen respectivo que será puesto a consideración del Consejo de conformidad como lo disponen los numerales 6 y 11 del Reglamento de la materia.

Segundo.- Concluido el proceso de revisión de informes, y una vez que fueron debidamente acreditados los egresos de actividades específicas, y que se encuentran dentro de los rangos legalmente establecidos del 10% del monto anual que percibió cada uno de los partidos políticos por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2007; es procedente el reembolso a favor del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$56,006.58 (Cincuenta y Seis Mil Seis pesos 58/100 M.N.), al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$26,368.39 (Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Ocho pesos 39/100 M.N.) y al Partido del Trabajo por la cantidad de \$25,629.02 (Veinticinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 02/100 M.N.).

Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de julio del 2008”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización y esta Presidencia solicita a la Secretaría de lectura al proyecto de Acuerdo de resolución derivado del presente Dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente derivado del dictamen que se ha dado cuenta a los integrantes de éste Consejo, la Secretaría procederá a dar a conocer el contenido del proyecto de Acuerdo que dicta el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización relativo a los informes financieros que deben presentar los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo por concepto de Actividades Específicas correspondientes al año 2007 y Acuerdo en su caso. En atención a que fue circulado este documento la Secretaría solicita la dispensa de

lectura del mismo para concretar únicamente a los puntos de Acuerdo respectivos, manifestando que el documento pasará íntegro al Acta de la presente Sesión Extraordinaria para todos los efectos legales.

““ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS, REALIZARON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL AÑO 2007, GENERARON SU DERECHO AL FINANCIAMIENTO POR ESE CONCEPTO.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de garantizar la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, definitividad y profesionalismo, en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 68 fracción I, número 2, párrafos últimos, 77 al 80 fracción I, 81, 86 fracción I, 93 fracción IV y relativos del Código Electoral, procede a determinar que partidos políticos, durante el año precedente 2007, generaron el derecho al financiamiento por actividades específicas, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2.- Que los preceptos 41 de la Constitución General; 20 de la Constitución Política Local y 68 del Código Electoral vigente, garantizan a los partidos políticos, su derecho al financiamiento público trianual que otorga equitativamente el Estado, para cubrir sus actividades ordinarias y las actividades tendientes a la obtención del voto en el año electoral, así como, el derecho al financiamiento por actividades específicas cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

3.- Que el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que el Consejo Estatal Electoral está facultado para acordar la entrega de recursos públicos hasta por el 10% del monto anual que

corresponda a cada partido político, de conformidad al calendario de ministraciones con relación a los gastos que realicen por concepto de actividades específicas, de conformidad a los lineamientos regulatorios de este órgano electoral. En ese marco legal, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública ordinaria de fecha 11 de marzo de 2004, aprobó el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular debidamente este rubro.

4.- Que los artículos 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 11 y 12 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, estatuyen que los partidos políticos deberán de presentar un informe anual dentro de los 30 días hábiles posteriores a su conclusión, acompañando la documentación comprobatoria que deberá ser agrupada por actividad y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como los elementos de convicción que generen la certeza de la realización de las actividades reportadas, para su análisis correspondiente, debiendo coincidir dicho informe con lo reportado en los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre actividades ordinarias.

5.- Que en cumplimiento a los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, los partidos políticos que ante el organismo electoral presentaron su informe anual para el reembolso de actividades específicas en el plazo legal, esto es, dentro de los 30 días posteriores a su conclusión, fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2008
Partido Revolucionario Institucional	31 de enero de 2008
Partido del Trabajo	13 de febrero de 2008

6.- Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 11 y 15 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, tiene la atribución de revisar y analizar la documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos en el informe anual con respecto a los gastos ejercidos por concepto de actividades específicas, debiendo integrar un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que la conforman y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas, circunstancia por la cual se elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo Estatal Electoral para su resolución respectiva.

7.- Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, informaron oportunamente sobre la realización de actividades que consideraron están catalogadas específicas, de acuerdo a los informes anuales

presentados cuyos gastos fueron los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

	Evento	Fecha	Sede	Egreso reportado
1	Curso-Taller de Formación de Capacitadores	28 y 29 de abril del 2007	Comité Directivo Municipal del PAN en Matamoros Tamaulipas	\$6,444.00 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.);
2	Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral	18 y 19 de mayo	Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C., en Tampico Tamaulipas	\$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.);
3	Curso denominado "Introducción al Gobierno Municipal"	30 de junio	Salón del Hotel Panorámico	\$49,562.58 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 58/100 M.N.)
4	Curso de Capacitación Política para Representantes del PAN ante los Órganos Electorales	21 de julio del 2007	Salón Santorin del Hotel del mismo nombre	no se reporto egreso alguno

En suma este instituto político reportó gastos por un importe de \$61,406.58 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Seis pesos 58/100 M.N.) adjuntando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2 eventos, que se llevaron a cabo los días 3 de febrero y 10 de marzo del 2007, habiendo reportado un gasto de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación que ampara el importe mencionado.

PARTIDO DEL TRABAJO: 1 evento, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo del 2007, habiendo reportado un egreso de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación que ampara el importe ya mencionado.

8.- Que la Comisión de Fiscalización procedió a la revisión del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, así como de la observancia de las disposiciones vigentes en la materia, arribando a la conclusión de que la actividad que se dijo fue realizada los días 18 y 19 de mayo de 2007, denominado "Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral" según consta en el Dictamen fue una asistencia de miembros del Partido Acción Nacional y no fue efectuada de manera directa por dicho partido político, circunstancia por la que esa actividad al no contemplarla la normatividad vigente es razón suficiente para que la erogación reportada por la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resulte improcedente y no sea factible que sea reembolsada.

En efecto, de acuerdo a la documentación comprobatoria que respalda los gastos por conceptos de actividades específicas, rendidos en el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional y de acuerdo a la observación formulada por la Comisión de Fiscalización, se advierte que la factura número de folio 180074 de fecha 18 de mayo de 2007, expedida por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A.C, a nombre del Partido Acción Nacional, le fue expedida al asistir el C. Manglio Murillo miembro del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a dicho Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral, por lo que al no ejecutar o realizar ese evento el partido político en los términos de la normatividad vigente, arroja como resultado que esa actividad es prácticamente de dicha institución educativa, amén de que ese Instituto político no cumplió con lo establecido en el artículo 19 del reglamento de la materia al no notificar con anticipación dicha actividad, sobremanera porque ante esa evidencia la Comisión de Fiscalización giró oficio No. VPPP-032/08 del 17 de junio del 2008 al partido político emplazándolo para que en un plazo de 5 días manifestara por escrito sobre el particular lo que a su derecho conviniera, empero dicho partido político no hizo la aclaración, objeción u observación alguna sobre tal petición de la Autoridad, razón por la cual es indubitable de que el gasto de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), reportado por esa actividad no es considerada como actividad específica y obviamente no puede ser reembolsado al Partido Acción Nacional.

En esa tesitura, si en el reporte del Partido Acción Nacional existe un gasto por concepto de actividades específicas en el rubro de capacitación y educación política, por la cantidad de \$61,406.58 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 58/100 M.N.), debe restársele la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), realizado en la actividad número 2 de fechas 18 y 19 de mayo de 2007, denominada "Seminario Internacional de Mercadotecnia Electoral" al quedar demostrado que no fue realizada directamente por este partido político, circunstancia por la cual es procedente acordar un único reembolso por la cantidad de \$56,006.58 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 58/100 M.N.), cantidad esta que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual que percibió ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, acorde a lo dispuesto por los artículos 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

9.- Que la Comisión de Fiscalización establece en su Dictamen, respecto del informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional y atento a la documentación comprobatoria aportada misma que se encuentra dentro del expediente conformado por esa autoridad fiscalizadora, que el mismo resulta procedente al no advertir irregularidad, inconsistencia o defecto alguno en su pretensión de solicitar el reembolso por la cantidad de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), respecto de los 2 eventos, que se llevaron a cabo los días 3 de febrero y 10 de marzo del 2007, máxime que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual recibido por

ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

10.- Que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que pone a consideración de este Consejo Estatal Electoral, establece que el PARTIDO DEL TRABAJO solicitó el reembolso del egreso por la realización de 1 evento, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de mayo del 2007, habiendo reportado un egreso total de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.) , del que conforme a la revisión documental aportada por el partido político, se deduce que no puede ser reembolsado la cantidad de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), toda vez que es muy evidente que dicho importe corresponde a pagos efectuados a su militancia mediante Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, modalidad que no encuadra en ninguno de los supuestos legales, teniendo aplicación lo dispuesto por el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

De conformidad a la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, misma que se encuentra dentro del expediente conformado por la Comisión de Fiscalización, se advierte la existencia de 17 recibos de pago por reconocimiento por actividades políticas, con los números de folio 3500, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3550, 3551, 3553, de tal manera que, a luz del artículo 16 fracción I del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas los “recibos de reconocimiento por actividades políticas” no son susceptibles considerarse viables para la comprobación de gastos directos o indirectos por actividades específicas, tal y como se aprecia del texto es el siguiente:

“ARTICULO 16. Los gastos que comprueben los Partidos Políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por Actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;*
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;*
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;*

- d) *Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento;*
- e) *Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;*
- f) *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;*
- g) *Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;*
- h) *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;*
- i) *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y*
- j) *Gastos para la producción de material didáctico.”*

En ese marco legal se puede apreciar que no son gastos de actividades específicas el pago por reconocimientos de actividades políticas, por lo que y acorde a lo sustentado por la Comisión de Fiscalización y esta Autoridad Electoral, no es factible ser reembolsada la cantidad de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), al estar en el supuesto de actividades específicas por concepto de educación y capacitación política, aunado a que la Comisión de Fiscalización en plenitud de sus atribuciones, le giró oficio No. VPPP-033/08 de fecha 17 de junio del 2008 al Partido del Trabajo haciéndole notar dicha circunstancia irregular, otorgándole un plazo de 5 días para que manifestara por escrito lo que a su derecho o intereses conviniera, sin que ese partido político se hubiera pronunciado al respecto.

En esas condiciones si el Partido del Trabajo formula su petición de reembolso sobre un gasto por concepto de actividades específicas en el rubro de capacitación y educación política, por la cantidad de \$40,309.02 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.), el hecho de no haberse acreditado fehacientemente el gasto de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M:N), derivado de un Curso de Formación Ideológica denominado “Escuela de Cuadros” los días 19 y 20 de mayo del 2007, el mismo no es factible considerarlo por ser notorios pagos hechos a su militancia por reconocimiento de actividades políticas, arribando a la conclusión de que lo procedente es acordar el reembolso por la cantidad de \$ 25,629.02 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100 M.N.), cantidad esta que se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual que percibió ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2007, acorde a lo establecido en el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y numerales 1, 4, 6, 7, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14, 15, 16 fracción I y relativos del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por admitidos los informes y la documentación anexa sobre comprobación de gastos que por concepto de Actividades Específicas desarrollaron en el año 2007, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido Acción Nacional, por la cantidad de \$56,006.58 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 58/100 M.N.), de conformidad a los considerandos 7 y 8 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$26,368.39 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), de conformidad al considerando 7 y 9.

CUARTO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido del Trabajo por la cantidad de \$ 25,629.02 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100 M.N.), atento a los considerandos 7 y 10.

QUINTO.- Para el efecto del reembolso de las erogaciones hechas por los partidos políticos que desarrollaron actividades específicas en el año 2007, en los términos del Reglamento aplicable, tramítense ante el Ejecutivo del Estado las cantidades generadas por este concepto.

SEXTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de los compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra a la CP. Nérida Concepción Elizondo Almaguer Consejera Estatal Electoral en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO Almaguer Gracias señor Presidente, muy buenas noches a todos, yo nada más quiero aprovechar este momento que tuve la oportunidad como miembro de la Comisión de Fiscalización de analizar esta oportunidad, esta prerrogativa que es concedida a los partidos de reembolsarles por las actividades dedicadas a la capacitación y a la difusión, claro reuniendo los requisitos de los lineamientos de estas actividades específicas, pues invitar a todos los partidos para que lo aprovechen todo eso, dado que es muy trascendente todo lo que ustedes puedan hacer para capacitar a sus militantes, entonces ya que existe esta prerrogativa se puede perfectamente

aprovechar para que esos gastos que dediquen a este renglón, tantos de impresos que puedan hacer o cursos especiales, pues posteriormente en el año siguiente se les puedan reembolsar esas cantidades yo creo que es una oportunidad muy buena que pueden aprovechar, gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañera CP. Nérida Concepción Elizondo Almaguer. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas noches a todos señores Consejeros y representantes de los partidos políticos yo también hago una invitación al Consejo Estatal Electoral que promueva ampliaciones presupuestales para formar ciudadanos, también tienen esa facultad para solicitar ampliaciones porque que interesante sería que este Consejo Estatal promoviera la realización de cuatro o cinco foros para que tenga personal profesional en los cargos de Consejeros, yo creo que sería bien interesante que hubiera diplomados de tres o cuatro meses y factible realización de los mismos para que hubiera posibilidad de que quienes preferentemente hubiesen tomado esos diplomados fueran los que fungieran y pudieran proponer los partidos políticos para la conformación de los órganos electorales venideros, sería bien interesante pero como no es facultad de los partidos políticos Acción Nacional la recomendación que acaba de hacer la Consejera Concepción Elizondo es efectivamente aprovechada al máximo a pesar de que en la ley está tan reducida el 30% de el financiamiento de los 3 años, si nos fijamos es de acuerdo al apartado A, es cuando menos financiamiento reciben los partidos políticos por la inoperante que estamos proponiendo en la reforma, forma de asignación de la ley a las prerrogativas de los partidos políticos porque efectivamente nada mas se da en números no mas del 10% de salario mínimo, o sea se reduce a tan poquito la opción que los partidos políticos tengan a lo que se supone debe ser su función principal que es de formación y por eso hay una legislación federal que en sus procedimientos de asignación lo determina también, como se determina en Tamaulipas, pero no de manera trianual, esa posibilidad de que no se legitime aportando tanto dinero a gastos de campaña que esa misma obligación que tiene el Estado a nivel federal lo asumiese la legislación en el ámbito estatal, que interesante sería poder disponer de en lugar de, en este caso tenemos 700 bimestrales, que en lugar de que fuera o de acuerdo al inciso a) de la segunda fracción fuese de acuerdo a la distribución del 70%, muchísimas gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, compartimos esa opinión creo que en los foros que ha habido del Honorable Congreso del Estado, ha habido algunas propuestas en ese sentido de distintos partidos políticos que esperemos se sea cristalizado con la reforma electoral. Se concede el uso de la palabra MCA. José Gerardo Carmona García en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA
Muy buenas noches, yo nada mas un poquito brevemente abundaría en lo que menciona el compañero Alfredo Dávila representante de Acción Nacional y el Presidente, créanme que todos los Consejeros hemos comentado la pertinencia y la necesidad de ese tipo de actividades, ciertamente tendríamos que regionalizarla, tendríamos que tener convenios con el Instituto Federal Electoral que ya tiene de alguna manera toda una infraestructura y ciertamente son planes que ya están en blanco y negro y bueno esperemos que en breve podamos irle dando cause a ese tipo de actividades, todos lo hemos comentado, todos hemos visto la necesidad de ir generando cada vez una cultura política entre la ciudadanía, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Consejero Estatal Electoral MCA. José Gerardo Carmona García. Al no haber ninguna otra consideración, esta Presidencia solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, para registrar el sentido del voto la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, sírvanse manifestar de la manera indicada los que estén a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de este proyecto que se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo, Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determina que partidos políticos acreditados, realizaron actividades específicas en el año 2007, generaron su derecho al financiamiento por ese concepto.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número cuatro del presente orden del día se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al quinto punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como es de su conocimiento, el quinto punto del orden del día es Informe y Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas en relación a los informes financieros de actividades ordinarias que presentan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y NUEVA ALIANZA correspondientes al primer trimestre del 2008 (enero-marzo), y Resolución en su caso.

EL PRESIDENTE Nuevamente solicitamos al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización de lectura y deshago al Dictamen del presente asunto.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Claro que si, con su permiso señor Presidente, voy a permitirme a dar lectura a este Informe y Dictamen, a partir de su página 10 en su titular que dice dictamen.

“INFORME Y DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2008 (ENERO-MARZO).

El presente informe y dictamen, contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de cada uno de los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos, considerando todos y cada uno de los eventos y registros contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado, lo que permite comprobar el avance sólido del Instituto Estatal Electoral, en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que obtienen los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para llevar a cabo sus tareas esenciales en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

Bajo esa premisa, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68 fracciones VII y VIII, y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización se expone:

1.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral, designar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes, y 60 días después de concluidas las campañas electorales.

2.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

3.- Que es facultad de la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo que dispone el artículo 68 fracción VIII, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus

recursos, así como la facultad en todo momento de requerir a los órganos responsables del ejercicio del financiamiento, la documentación y/o aclaración necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

4.- Que la Constitución Política Local en su artículo 20 fracción I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que dicho precepto legal, establece además, que la ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, debiendo rendir informes financieros que serán públicos. Por esa calidad tienen derecho a las prerrogativas y financiamiento público previstos en la Legislación Electoral vigente, estableciéndose como obligación aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, podrá comunicar a los partidos políticos el vencimiento de los plazos para la presentación de los diversos informes financieros, de conformidad como lo establece el artículo 62 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, que en el caso particular del primer trimestre del 2008, lo fue el día 21 de abril del 2008, situación que se notificara a los partidos políticos en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Acción Nacional	VPPP-017/08	02 de Abril
Revolucionario Institucional	VPPP-018/08	02 de Abril
de la Revolución Democrática	VPPP-019/08	02 de Abril
Del Trabajo	VPPP-020/08	02 de Abril
Verde Ecologista de México	VPPP-021/08	02 de Abril
Nueva Alianza	VPPP-022/08	02 de Abril

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Nueva Alianza remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Enero-Marzo del 2008, considerando que el plazo para su presentación inicio el día 01 de Abril del 2008 y concluyó el día 21 del mismo mes y año, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes al trimestre reportado, según lo dispone el artículo 58 inciso b)

de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, no así el Partido Verde Ecologista de México quien lo entregó hasta el día 26 de mayo del 2008, es decir 35 días después de la fecha límite para su entrega, de donde se desprende su notoria extemporaneidad.

PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	21 de Abril
Revolucionario Institucional	17 de Abril
de la Revolución Democrática	18 de Abril
Del Trabajo	21 de Abril
Verde Ecologista de México	26 de Mayo
Nueva Alianza	21 de Abril

En ese tenor, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, remitieron a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Enero-Marzo del 2008, a fin de evaluar con imparcialidad y objetividad la correcta aplicación de las disposiciones legales en la materia, buscando siempre la transparencia en la aplicación de sus recursos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 68 fracción VIII del Código Electoral en vigor, además de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos aplicables, los Informes Financieros presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fueron turnados para su revisión y análisis a la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Nueva Alianza correspondientes a sus actividades ordinarias del primer trimestre del año 2008, se llevo a cabo en el siguiente orden: Una vez recibidos los Informes Financieros por esta Comisión de Fiscalización se realizó una revisión de gabinete, para lo cual se consideraron aspectos generales inherentes a los mismos, tales como: fecha de presentación, firmas autorizadas, anexos debidamente integrados en los formatos preestablecidos y finalmente que los saldos iniciales reflejados en la carátula de los presentes informes correspondan a los finales del anterior. Se observó además el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización, es decir, que los partidos políticos anexaron a los informes los estados de cuenta bancaria correspondiente al ejercicio reportado, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación; el control de folios de los recibos por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes; el control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, las balanzas de

comprobación mensuales y el reporte de Póliza de Ingresos, Egresos y Diario y finalmente que todos los registros y documentación contable, reflejaran los eventos económicos realizados por los partidos.

Debe destacarse que anexo a los Informes Financieros, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza hicieron llegar la documentación comprobatoria como respaldo de la aplicación de recursos del periodo reportado, aclarando que los ingresos reflejados como transferencias de los Comités Ejecutivos Nacionales, son meramente informativos, toda vez que los mismos son fiscalizados por Instituto Federal Electoral, por tratarse de recursos que tienen su origen en los Comités Nacionales de cada Organismo Político, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que corresponde a la contabilidad, se analizaron las Balanzas de Comprobación, para elaborar un cuadro comparativo de los movimientos generados en los tres meses correspondientes al periodo, para que una vez confirmados los movimientos contables analizados en lo individual y conformados en un total por rubros, nos sirviera de base para elaborar un cuadro concentrado consolidado de los Informes financieros entregados por los Partidos Políticos que se presenta como anexo y respaldo del presente dictamen.

TERCERO.- Una vez concluido el proceso de revisión de la información financiera y de la documentación comprobatoria, que los partidos políticos hicieron llegar; mediante oficios número VPPP-026/08 y 027/08, notificados el día 08 de Mayo del 2008 a los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo respectivamente, se les comunico de las observaciones y recomendaciones que se generaron como resultado de la revisión, mismas que se exponen al tenor siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
TRANSFER. A C.D.M VICTORIA REC. POR ACT. POLÍTICAS	11,970.95	1,500.00	En la póliza de diario 34 del 31 de marzo otorgan gratificaciones a lo que no anexan comprobante alguno

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	RECOMENDACIÓN
TRANSFER. A C.D.M. San Fernando Gastos por comprobar	11,002.30	347.82	En póliza de diario 27 del 31 de marzo, retienen impuesto por concepto de arrendamiento y lo acreditan a gastos por comprobar, deben de reclasificar a impuestos por pagar (Recibo No. 57 de María Minerva García Lucio, renta del mes de enero)
TRANSFER. A COMITES	639,420.77	123,223.11	Importe cargado a esta cuenta en resultados, sub-cuenta gastos por

			comprobar, sin soporte por lo que debe reclasificar a Cuentas por Cobrar, cuenta de balance
--	--	--	---

PARTIDO DEL TRABAJO

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	RECOMENDACIÓN
ACT. ESPECÍFICAS	20,561.04	20,561.04	Para este concepto se identifican dos actividades, reportando en la primera la cantidad de \$ 7,020.00 por concepto de reconocimientos por Actividades Políticas, en cual no se encuentra considerado dentro de este tipo de gastos. En la segunda actividad se reporta la cantidad de \$ 13, 541.04, abarcando los conceptos de Reconocimientos por Act. Políticas \$ 9,400.00, Papelería \$ 53.04, Combustibles y Lubricantes \$ 2,189.99, Hospedaje \$ 1,100.00, Caminos y Puentes \$ 299.00 y Estacionamientos por \$ 45.00. Esta última actividad no fue notificada a la Comisión de Fiscalización, como lo establece el Art. 19 del Reglamento correspondiente.
ACREEDORES DIVS. ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	58,959.81	58,959.81	En esta Subcuenta se registra la cantidad de \$ 35,000.00 por concepto de repaps del mes de marzo, por lo que se sugiere que se registren en sueldos por pagar. Además se registra la cantidad de \$ 23,959.81 que corresponde a comprobaciones en exceso que realizan las personas que comisiona el partido para diversas actividades y lo cual no les es reconocido, cargando estos excedentes a nombre de la persona de la sub-cuenta.

Lo anterior a efecto de que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación manifestaran por escrito lo que a sus intereses convenga, otorgándoles así la garantía de audiencia consagrada por el artículo 288 del Código Electoral y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, dándoles de esta forma la oportunidad de aclarar, rectificar o aportar elementos probatorios sobre las omisiones o errores que la Comisión de Fiscalización advirtió en la revisión y análisis de los informes financieros, de manera que con ello los partidos políticos estuvieran en condiciones de subsanar o aclarar las posibles omisiones o irregularidades y neutralizar cualquier posibilidad de verse afectados con la posible sanción que se les pudiera imponer. A continuación se exponen las observaciones y/o recomendaciones

CUARTO.- Dentro del plazo de 5 días a que se refiere el punto anterior, los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo dieron respuesta a satisfacción de esta Comisión, solventando así las observaciones y recomendaciones que se les formularon, mediante los oficios referidos en el numeral anterior.

QUINTO.- Resulta evidente la irregularidad que se desprende de la revisión practicada al Informe Financiero presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de donde es posible advertir su notoria extemporaneidad, como se desprende del sello de recibido estampado por el órgano electoral en el oficio de su presentación de fecha 26 de mayo del 2008, siendo que la fecha límite para su entrega lo fue el día 21 del abril del 2008, es decir 35 días después de su vencimiento. Debe resaltarse que, oportunamente esta Comisión le hizo del conocimiento de tal circunstancia, mediante oficio Número VPPP-021/08 de fecha 01 de abril del 2008, por lo que se considera que se dio al infractor las facilidades para que pudiera cumplir con su obligación de presentar oportunamente su informe.

Posteriormente en fecha 8 de mayo del 2008, mediante oficio No. VPPP-028/08, la Comisión de Fiscalización considerando que a esa fecha continuaba pendiente la entrega del informe financiero motivo del presente dictamen, le notifico al Partido Verde Ecologista de dicha irregularidad, exhortándolo a efecto de que diera cumplimiento a la obligación de informar el origen y monto de sus ingresos así como su aplicación y empleo, y no fue sino hasta el día 26 de mayo del año que transcurre cuando el organismo político dio respuesta a nuestro oficio de solicitud, resultando así notoriamente extemporáneo. Cabe señalar que la documentación al igual que las balanzas, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México no refleja movimiento alguno.

Con lo anterior el Partido Verde Ecologista de México, nuevamente incurre en una irregularidad de esta naturaleza, con lo que se acredita la hipótesis de la reincidencia, toda vez que el partido político ya había sido sancionado por una conducta similar como se desprende de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral recaída al dictamen de la Comisión de Fiscalización, respecto de los Informes Financieros del cuarto trimestre del año 2007, por lo que en todo caso resulta procedente proponer una sanción mas severa, atento a lo previsto por el artículo 288 párrafo quinto, última parte del Código Electoral, que textualmente establece: ***En caso de reincidencia se aplicara una sanción mas severa***

Con lo anterior se violan los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen la materia electoral así como el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que establece que durante años no electorales el plazo para la entrega de los informes financieros que los partidos políticos están obligados a presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias, será dentro de los 15 días hábiles siguientes al trimestre reportado.

SÉXTO.- Mención especial merece la disposición mostrada por el Partido Convergencia al atender el oficio de la Comisión de Fiscalización No. VPPP-

029/08, mediante el cual se le requirió que informara sobre el destino y/o aplicación del remanente de financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral reflejado en el informe financiero del cuarto trimestre del año 2007, por un importe de \$ 47,714.05 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Catorce Pesos 05/100 M.N), toda vez que esta Comisión, considera que la pérdida de acreditación del partido político no lo releva del cumplimiento de sus obligaciones, pues si bien es cierto pierde su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, las obligaciones que adquirieron mientras mantenía este status subsisten.

Para determinar y en su caso proponer la aplicación de sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, deberá tomarse en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, además de calificar la gravedad o levedad de una infracción, es de indicarse que para la imposición de sanciones a los institutos políticos, deberá valorarse por la Comisión de Fiscalización las circunstancias y calificar las irregularidades u omisiones en que incurrieron los entes políticos y velar que se cumpla el principio de certeza que tutela la Ley, y la finalidad de la fiscalización consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos, dado su carácter de entidades de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y de conformidad como lo previene el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, además de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

I.- Esta Comisión de Fiscalización, es competente para emitir y someter a consideración del Consejo Estatal Electoral el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- En lo que corresponde a los ingresos reportados como transferencias de sus Comités Nacionales, esta Comisión no fiscaliza los recursos recibidos y reportados por este concepto, en virtud de que los mismos corresponden al ámbito federal, y en consecuencia la revisión de su aplicación es competencia del IFE. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, último párrafo Constitucional y 116 fracción IV inciso h) del citado ordenamiento legal, en el primero de los casos le corresponde a la autoridad electoral federal el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, entendiéndose por el concepto todos, únicamente el financiamiento en el ámbito federal, en tanto que en el segundo supuesto, es a la autoridad estatal a quien le corresponde dicha función.

De ahí que ambas disposiciones Constitucionales surten plenos efectos, de modo que podrán ser aplicadas cada una en su ámbito respectivo. Además de observarse el principio general de derecho, consistente en que quien proporciona

dinero u otra clase de bienes para un fin determinado le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.

III.- Es de señalarse que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y NUEVA ALIANZA, al igual que el Partido Convergencia quien informo a esta Comisión el destino y/o aplicación del remanente de financiamiento público reflejado en el informe financiero del cuarto trimestre del año 2007 por un importe de \$ 47,714.05, dieron cabal cumplimiento a la normatividad electoral en la materia así como en su caso a los requerimientos que formulara la Comisión de Fiscalización, como resultado de la revisión a los informes financieros del primer trimestre del año 2008.

IV.- Se propone a consideración del Consejo Estatal Electoral, se aplique al Partido Verde Ecologista de México una sanción equivalente a 500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por haber incurrido en reincidencia en la presentación extemporánea del informe financiero correspondiente a sus actividades ordinarias del primer trimestre del año 2008, como se desprende del Considerando quinto del presente Dictamen y de conformidad con lo que dispone el artículo 287 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

V.- En el entendido de que cada Organismo Político deberá asumir en lo individual la responsabilidad que implica la información proporcionada, los estados de ingresos y egresos de sus actividades ordinarias muestran la adecuada aplicación y transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza cumpliéndose con ello lo dispuesto en los artículos 44 y 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión considera que los recursos económicos obtenidos en sus diversas modalidades por los Partidos Políticos fueron aplicados de manera legal, que los mismos presentan razonablemente los eventos realizados durante el periodo Enero-Marzo del 2008, y que además se ajustan de manera satisfactoria a las Leyes y Reglamentos de la materia, con las excepciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de Julio del 2008

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Concentrado de Ingresos y Egresos de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos correspondientes al Primer Trimestre del 2008 (Enero-Marzo)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA. ALIANZA
SALDO ANTERIOR	6,635,902.10	79,408.38	- 23,138.98	2,472.66	76.21	47,714.05	11,023.05
<u>INGRESOS</u>							
<u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>							
Transferencias del CEN	2,560,072.47				90,000.00		

Estatal			100,000.00	260,000.00			
Actividades Especificas	33,970.32	396,358.09					
FINANCIAMIENTO PRIVADO							
Militantes	205,100.46	665,940.00	74,281.00	13,600.00			26,600.00
Simpatizantes							
Autofinanciamiento							
Rendimientos Financieros	419.21		809.97				
TOTAL DE INGRESOS	2,799,562.46	1,062,298.09	175,090.97	273,600.00	90,000.00	0.00	26,600.00
EGRESOS							
Actividades Especificas	21,890.00			4,141.04			
Servicios Personales		624,880.00	34,300.00	323,620.00			6,500.00
Materiales y Suministros	1,208.66	37,955.32	27,120.58	6,027.28		8,731.21	12,643.00
Servicios Generales	148,556.06	351,780.11	145,264.52	16,580.50		2,460.39	43,815.80
Financiamiento a C.D.M.	559,716.36		2,993.40				
Otros:							
Activo Fijo							
Cuentas por Cobrar	131,139.21		9.45				
Anticipo a Proveedores			- 20,000.00				
Proveedores						36,522.45	
Acreedores Diversos	- 43,170.88		- 105.00	- 75,353.32			- 42,000.00
Impuestos por Pagar	- 1,530.59		- 17,463.16				- 1,700.00
Gastos por Transf. CEN	8,070,848.19				90,000.00		
TOTAL DE EGRESOS	8,888,657.01	1,014,615.43	172,119.79	275,015.50	90,000.00	47,714.05	19,258.80
SALDO DISPONIBLE	546,807.55	127,091.04	- 20,167.80	1,057.16	76.21	0.00	18,364.25

”””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización y se solicita a la Secretaría de lectura al proyecto de Acuerdo derivado del presente dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, antes de proceder a dar lectura a lo correspondiente a este proyecto de Resolución, la Secretaría da fe de que siendo las 20:00 hrs., la Lic. Marla Isabel Montantes González sustituye al Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi en la mesa de debates, toda vez que se encuentra debidamente acreditada mediante oficio de fecha 27 de junio del año en curso para los efectos que correspondan.

En atención a que fue circulado este documento a todos los integrantes de éste órgano electoral, la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo para proceder a leer los puntos resolutivos de la manera siguiente, aclarando que se hizo una corrección al resolutivo primero toda vez que se refería al año 2007 y es 2008.

“RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2008.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que versa sobre los informes financieros del primer trimestre del dos mil ocho, que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local, 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, para que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2008, tienen derecho a recibir un financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

IV. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracción VII, VIII y IX del Código Electoral vigente; 54, 55, 56, y 58 inciso b), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del primer trimestre del año 2008, de conformidad al texto legal relativo y que se transcribe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 20...

I-...

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, **los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.***

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 68.-....

[...]

VII.- *Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.*

VIII.- *El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, **tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores,***

así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.

IX.- El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y**, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales. Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos **deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- Los partidos políticos **deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.**

ARTÍCULO 56.- Los informes **deberán ser presentados** debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos **serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.**

ARTÍCULO 58.- Los **plazos para la entrega de los Informes Financieros**, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.

[...]

b) En los años no electorales, **deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.**

ARTÍCULO 59.- Todos los **pasivos** que existan al final del ejercicio, **deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas;** asimismo, deberán estar **soportados**

documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

ARTÍCULO 60.- Junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:

- a) **Los estados de cuentas bancarios (sic)** correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.
- b) **El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones** de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) **El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas** que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- d) **El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles**, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.
- e) **Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- f) **Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

V. Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d, del Código Electoral, 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL sobre el origen y empleo de sus recursos, procediendo a elaborar el Dictamen que presentará al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, mediante resolución que emita.

VI. Que los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, 54 55 y 58 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron la documentación comprobatoria relativa al primer trimestre del año 2008, respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, para su revisión y análisis, como se desprende del dictamen emitido por parte de la Comisión de Fiscalización, siendo en las fechas siguientes:

PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	21 de Abril

Revolucionario Institucional	17 de Abril
de la Revolución Democrática	18 de Abril
Del Trabajo	21 de Abril
Verde Ecologista de México	26 de Mayo
Nueva Alianza	21 de Abril

VII. Que derivado de la revisión contable, la Comisión de Fiscalización en uso de sus facultades atribuidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con el precepto 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con fecha 8 de mayo de 2008 mediante oficios VPPP-026/08 y VPPP-027/08, en estricto apego a la garantía de audiencia, le notificó a los partidos políticos Acción Nacional, y del Trabajo, respectivamente, las observaciones generadas con motivo de la revisión otorgándoles un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes en relación a las irregularidades encontradas en los informes financieros, siendo las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
TRANSFER. A C.D.M VICTORIA REC. POR ACT. POLÍTICAS	11,970.95	1,500.00	En la póliza de diario 34 del 31 de marzo otorgan gratificaciones a lo que no anexan comprobante alguno
TRANSFER. A C.D.M. San Fernando Gastos por comprobar	11,002.30	347.82	En póliza de diario 27 del 31 de marzo, retienen impuesto por concepto de arrendamiento y lo acreditan a gastos por comprobar, deben de reclasificar a impuestos por pagar (Recibo No. 57 de María Minerva García Lucio, renta del mes de enero)
TRANSFER. A COMITES	639,420.77	123,223.11	Importe cargado a esta cuenta en resultados, sub-cuenta gastos por comprobar, sin soporte por lo que debe reclasificar a Cuentas por Cobrar, cuenta de balance

PARTIDO DEL TRABAJO

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	RECOMENDACIÓN
ACT. ESPECÍFICAS	20,561.04	20,561.04	Para este concepto se identifican dos actividades, reportando en la primera la cantidad de \$ 7,020.00 por concepto de reconocimientos por Actividades Políticas, en cual no se encuentra considerado dentro de este tipo de gastos. En la segunda actividad se reporta la cantidad de \$ 13, 541.04,

			abarcando los conceptos de Reconocimientos por Act. Políticas \$ 9,400.00, Papelería \$ 53.04, Combustibles y Lubricantes \$ 2,189.99, Hospedaje \$ 1,100.00, Caminos y Puentes \$ 299.00 y Estacionamientos por \$ 45.00. Esta última actividad no fue notificada a la Comisión de Fiscalización, como lo establece el Art. 19 del Reglamento correspondiente.
ACREEDORES DIVS. ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	58,959.81	58,959.81	En esta Subcuenta se registra la cantidad de \$ 35,000.00 por concepto de repaps del mes de marzo, por lo que se sugiere que se registren en sueldos por pagar. Además se registra la cantidad de \$ 23,959.81 que corresponde a comprobaciones en exceso que realizan las personas que comisiona el partido para diversas actividades y lo cual no les es reconocido, cargando estos excedentes a nombre de la persona de la sub-cuenta.

VIII. Que derivado de lo anterior es de mencionar que los partidos Acción Nacional, y del Trabajo, dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, solventando las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización.

IX. Que derivado del informe y dictamen que emite la Comisión de Fiscalización se advierte que el Partido Verde Ecologista de México presentó de manera extemporánea su informe financiero correspondiente al primer trimestre del 2008, de lo cual se desprende del sello de recibido estampado por el órgano electoral en el oficio de su presentación de fecha 26 de mayo del 2008, siendo que la fecha para la presentación lo fue el día 21 de abril de 2008, no obstante de habersele notificado el vencimiento del plazo mediante oficio VPPP-021/08 el día de 2 de abril de 2008, lo que en la especie se actualiza un exceso de 35 días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, que establece **“Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes....b) En los años no electorales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.”** Por lo que en esa tesitura, la Comisión de fiscalización propone una sanción de 500 días de salario mínimo en la capital del estado por la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México, sanción que este Consejo Estatal Electoral tendrá a bien analizar, acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables.

De igual forma, cabe destacar la mención especial que efectúa la Comisión de Fiscalización en su dictamen, hacía el Partido Convergencia, el haber rendido informe sobre el destino y/o aplicación del remanente de financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas reflejado en el informe financiero del cuarto trimestre del año 2007, por un importe de \$ 47,714.05 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 05/100 M.N), requerido mediante oficio VPPP-029/08, toda vez que no era óbice para que efectuara ese informe con la pérdida de acreditación ante este organismo electoral en razón de que ello no lo exime de sus obligaciones adquiridas mientras mantenía su acreditación.

X.- Bajo los parámetros anteriores, éste Órgano Superior de Dirección, procede en primer término, determinar que los informes financieros de los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL fueron presentados en tiempo y forma, sin que se desprenda irregularidad alguna, razón por la cual los informes deben de tenerse por aprobados para todos los efectos legales. Por otro lado en lo que concierne al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, toda vez que si bien es cierto su informe financiero fue presentado en forma al no haberse encontrado irregularidad alguna, también lo es que no fue presentado en tiempo incurriendo en una infracción partidista, motivo por el cual se tendrán por aprobados, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, de conformidad al concentrado que contiene las especificaciones siguientes:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Concentrado de Ingresos y Egresos de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos correspondientes al Primer Trimestre del 2008 (Enero-Marzo)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA. ALIANZA
SALDO ANTERIOR	6,635,902.10	79,408.38	- 23,138.98	2,472.66	76.21	47,714.05	11,023.05
<u>INGRESOS</u>							
<u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>							
Transferencias del CEN Estatal	2,560,072.47		100,000.00	260,000.00	90,000.00		
Actividades Especificas	33,970.32	396,358.09					
<u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>							
Militantes	205,100.46	665,940.00	74,281.00	13,600.00			26,600.00

Simpatizantes Autofinanciamiento Rendimientos Financieros	419.21		809.97				
TOTAL DE INGRESOS	2,799,562.46	1,062,298.09	175,090.97	273,600.00	90,000.00	0.00	26,600.00
EGRESOS							
Actividades Especificas	21,890.00			4,141.04			
Servicios Personales		624,880.00	34,300.00	323,620.00			6,500.00
Materiales y Suministros	1,208.66	37,955.32	27,120.58	6,027.28		8,731.21	12,643.00
Servicios Generales	148,556.06	351,780.11	145,264.52	16,580.50		2,460.39	43,815.80
Financiamiento a C.D.M.	559,716.36		2,993.40				
Otros:							
Activo Fijo							
Cuentas por Cobrar	131,139.21		9.45				
Anticipo a Proveedores			- 20,000.00				
Proveedores						36,522.45	
Acreedores Diversos	- 43,170.88		- 105.00	- 75,353.32			- 42,000.00
Impuestos por Pagar	- 1,530.59		- 17,463.16				- 1,700.00
Gastos por Transf. CEN	8,070,848.19				90,000.00		
TOTAL DE EGRESOS	8,888,657.01	1,014,615.43	172,119.79	275,015.50	90,000.00	47,714.05	19,258.80
SALDO DISPONIBLE	546,807.55	127,091.04	- 20,167.80	1,057.16	76.21	0.00	18,364.25

XI.- Por lo que respecta a la propuesta de sanción realizada por la Comisión de Fiscalización en su informe y dictamen recaída al Partido Verde Ecologista de México, la misma se analizará si se encuentra apegada a las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables.

Así, se advierte claramente que el Partido Verde Ecologista de México con su actitud vulneró los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54, 55, y 58 inciso b), de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los cuales se encuentran insertos en el considerando III de la presente resolución, por tal motivo se tienen por reproducidos para obviar repeticiones.

En efecto, el Partido Verde Ecologista de México tiene el deber jurídico de presentar trimestralmente un informe financiero sobre el origen y el monto de sus

ingresos, así como su aplicación y empleo, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado, esto es, que el plazo para la presentación de dicho informe empezó desde el día 1 de abril de 2008 y concluyó el 21 de ese mismo mes y año, por lo que al haberse presentado el día 26 de mayo de 2008, es obvio que su presentación es extemporánea al haber transcurrido 35 días en exceso constituyendo ese acto un una infracción, tomando en cuenta que la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los lineamientos técnicos aplicables, en fecha 2 de abril de 2008 tuvo a bien notificar el vencimiento del plazo para su presentación mediante oficio VPPP-021/08; así como en fecha 8 de mayo de 2008, mediante oficio VPPP-028/08 le notificó a ese instituto político la irregularidad en que estaba incurriendo al no presentar su informe financiero exhortándolo a que diera cumplimiento a su obligación de rendición de cuentas, sin que haya atendido a la prontitud y expedites necesaria, siendo hasta el día 26 de mayo su presentación, por lo que en ese contexto, se surte la causal de sanción establecida en los incisos a) y e) del artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 287.- *Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

[...]

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- Incumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 60 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

e).- No presenten los informes financieros en los términos y plazos previstos en el artículo 68, fracción VIII, de este Código, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables;

[...]”

Por tanto, dadas las circunstancias de la irregularidad manifiesta cometida por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de presentar en los tiempos y plazos previstos por la legislación aplicable, estamos ante la presencia de una falta partidista formal, toda vez que incurrió en una infracción a la formalidad de rendición de cuentas, por tal motivo es menester determinar si esa falta es levísima, leve o grave, y si es este último supuesto determinar si se trata de una gravedad ordinaria, mayor o especial, motivo por el cual se procede a su estudio, conforme a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación*

del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

De tal suerte, que basta la simple omisión de cumplir con su obligación de presentar en tiempo su informe financiero dentro de los plazos previstos por la legislación y reglamentación aplicable, para considerarla como una falta grave, toda vez que si bien es cierto que la infracción cometidas por el Partido Verde Ecologista de México no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, en virtud que no obstaculizó el fin universal de fiscalizar, también lo es, que el hecho de que no se hayan presentado de manera ordinaria quebranta el principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, en relación con los preceptos 60 fracción I y 68 fracción VII del Código Electoral, dado que no existe justificación alguna para que no los hubiera presentado de manera ordinaria, en razón de que como ya se mencionó, la comisión de fiscalización en uso de sus atribuciones le notificó el vencimiento del plazo para su presentación el día dos de abril de dos mil ocho, es decir con diecinueve días de antelación, amén de que

ese instituto político ya había sido sometido a fiscalización con anterioridad, de tal manera que no existe justificación alguna para haberlo presentado en los tiempos y plazos legales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que en fecha veintisiete de junio de dos mil ocho el Consejo Estatal Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual emitió Resolución, respecto del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización relativo a los informes financieros que deben presentar los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, correspondientes al cuarto trimestre del 2007, en la cual el Partido Verde Ecologista de México se hizo acreedor a una sanción de 1750 días de salario mínimo, por haber presentado de manera extemporánea su informe financiero de ese trimestre, así como por no haber comprobado debidamente la cantidad de \$67,900.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), lo que se actualiza en un acto de reincidencia, debiéndose aplicar lo establecido en los artículos 288 in fine del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 82 in fine de los Lineamientos Técnicos Aplicables, que a la letra dicen:

“Artículo 288.- Para los efectos...

[...]

*El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. **En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.**”*

*“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. **En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.**”*

En efecto, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-83/2007, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, para que opere el acto de reincidencia debe surtirse diversos elementos, siendo los siguientes:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.²

De tal manera que, en el caso que nos ocupa se surte esa hipótesis, toda vez que el partido infractor fue sancionado en el ejercicio fiscal del cuarto trimestre del dos mil siete por haber presentado de manera extemporánea su informe financiero (repetición de la falta), ambas infracciones son de la misma naturaleza (faltas formales), la sanción interpuesta con anterioridad ha quedado firme, en razón de que si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México presentó un recurso de apelación en contra de la sanción impuesta en el cuarto trimestre del dos mil siete, en el mismo no combate la infracción cometida por la extemporaneidad, sino que su pretensión es solventar la comprobación de la cantidad de \$67,900.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de tal manera, que al no impugnar la extemporaneidad y la misma se acreditó fehacientemente, resulta inconcuso que es un acto de reincidencia. Así, una vez acreditado que la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México es una falta grave y el acto de reincidencia en que incurre, es de determinar la gravedad de la falta es en grado ordinario.

Bajo la argumentación vertida con anterioridad, el Consejo Estatal Electoral, , procede a analizar la sanción económica de 500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, a efecto determinar si la misma es procedente de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de las faltas

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el Partido Verde Ecologista de México incumplió a su obligación de presentar su informe financiero en el tiempo señalado por las legislaciones electorales en materia de fiscalización; conforme a el hecho objetivo y el grado de responsabilidad en que se incurre, el Consejo Estatal Electoral procede a analizar el catalogo de sanciones establecidas en el artículo 287 del Código Electoral.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral que consiste en una multa de 250 a 5000 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la falta formal en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México es de carácter **grave ordinario**, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea.

En tal virtud, y una vez identificada la sanción con sustento en multa, se procede a analizar la individualización de la misma debiendo tomarse en cuenta las

²Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-83/2007, consultable en: <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=default.htm>

circunstancias y la gravedad de la falta, bajo el marco de que tal multa no sea desproporcionada e irracional, ni tampoco insignificante o irrisoria, ni mucho menos excesiva, sino que la misma sea suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad electoral.

Ahora bien, de la tipificación de sanciones que contempla la fracción I del precepto en mención, resulta inverosímil imponer una sanción de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, partiendo del hecho objetivo grave ordinario en que incurre el partido infractor, pues tomando en cuenta que el tiempo excesivo de 35 días para la presentación de su informe financiero, así como el acto de reincidencia en que incurre, resulta inocuo imponer esa sanción mínima, amén de que el hacerlo supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Por tal motivo, la sanción propuesta de 500 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de las faltas, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la faltas.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, sin que se vea afectado en su gasto de actividades ordinarias, en virtud de que al mantener su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas se le asignará recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y

gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de

1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz

Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción consistente en 500 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión de presentar en los tiempos y plazos legales su informe financiero, así como el acto de reincidencia en que incurre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, sanción esta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, en atención al párrafo séptimo del citado precepto 288.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII, VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, 287 y 288 del Código Electoral; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) y 82 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, relativos al primer trimestre del dos mil ocho, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del primer trimestre del dos mil ocho presentados por los partidos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario

Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza.

TERCERO.- Se aprueban los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al estar legalmente aplicado el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

CUARTO.- Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 500 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) al Partido Verde Ecologista de México, por no haber presentado en los tiempos y plazos señalados en la legislación y reglamentación aplicable su informe financiero, así como por el acto de reincidencia en que incurre.

QUINTO.- Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el Partido Verde Ecologista de México no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por la falta e irregularidad materia del Dictamen y presente Resolución.

SEXTO.- Se ordena la notificación de la Resolución a todos los partidos políticos acreditados.

SÉPTIMO.- Publíquese esta Resolución en los estrados del Consejo y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público. ””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante éste órgano electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no existir comentario alguno, se solicita a la Secretaría se someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, para registrar el sentido del voto la Secretaría procede a interrogar a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, sírvanse manifestar los que estén a favor de éste proyecto de Resolución. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos respecto de este proyecto que se eleva a la categoría de resolución definitiva para todos los efectos legales correspondiente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Secretario, hemos agotado los puntos del orden del día. Se concede el uso de la palabra al señor Lic. Omar Isidro Treto Medina representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD señor Presidente y Secretario de este Consejo, compañeros Consejeros, nada mas es una pregunta, si va haber vacaciones o no va haber vacaciones.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Omar Isidro Treto Medina, era precisamente lo que iba a plantear, que hemos agotados los puntos del orden del día de la presente sesión extraordinaria, mas sin embargo, le quiero solicitar al Secretario de lectura íntegra del Acuerdo en relación al periodo vacacional y que ahorita se les entregará una copia del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, con relación a ese cuestionamiento, me permito manifestar que por oficio 825/2008 de esta fecha se envía comunicación al Lic. Ricardo Hiram Rodríguez Gonzalez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral donde se le hace conocimiento de la emisión de un Acuerdo por el cual se determina la suspensión de labores del Instituto Estatal Electoral debido al periodo vacacional comprendido del 21 de julio a 1 de agosto de 2008, así como del plazo para la interposición del algún medio de impugnación con motivo de las resoluciones y Acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral en la Sesión Extraordinaria que celebre en éste día, circunstancia por la cual me permito anexar copia certificada del Acuerdo en referencia y para su conocimiento se da copia a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, a los representantes de los partidos políticos, al Vocal del Registro Federal de Electores acreditado ante este organismo y al personal de la Junta Estatal Electoral, el contenido del Acuerdo de referencia establece:

“ - - - - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de julio de dos mil ocho. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 77, 87 último párrafo, 91, 92, 94 fracción I, 95, 247 último párrafo y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Presidencia de la Junta Estatal Electoral, asistido por la Secretaría de la misma, tiene a bien acordar que las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas permanecerán cerradas con motivo del periodo vacacional comprendido del día veintiuno de julio hasta el día primero de agosto de dos mil ocho, reanudando sus labores, el día cuatro de agosto. - - - - -

- - - Por tal motivo y atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 247 del Código Electoral, el plazo para la interposición de cualquier medio de impugnación derivado de las Resoluciones y Acuerdos que el Consejo Estatal Electoral emita en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil

ocho, empezara a correr a partir de la reanudación de las labores de este órgano electoral, en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas ha dictado Acuerdo de suspensión de labores por el mismo periodo.- - - - -

- - - Así mismo, y sin menoscabo de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, que establece que *“los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes...b) En los años no electorales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.”* En ese contexto, la presentación de los informes financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, deberán de realizarse el cuatro de agosto de dos mil ocho, en lugar del veintiuno de julio de dos mil ocho, fecha en que vence el plazo para su presentación.- - - - -

En merito de lo anterior, esta Presidencia emite el siguiente:

ACUERDO

- - - PRIMERO.- Las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, permanecerán cerradas dentro del periodo comprendido del día veintiuno de julio hasta el día primero de agosto de dos mil ocho, reanudando sus labores, el día cuatro de agosto, con motivo del periodo vacacional.- - - - -

- - - SEGUNDO.- El plazo para la interposición de cualquier medio de impugnación derivado de las Resoluciones y Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, empezara a correr a partir de la reanudación de las labores de este órgano electoral. - - - - -

- - - TERCERO.- La presentación de los informes financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, deberán de realizarse el día cuatro de agosto de dos mil ocho.- - - - -

- - - CUARTO.- Publíquese este Acuerdo por estrados para conocimiento público. -

- - - - Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra Presidente de la Junta Estatal Electoral, quien actúa con la asistencia del Licenciado Enrique López Sanavia Secretario de la Junta, y da FE. - - - - - ““

Firmas de ambos. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Esta a disposición el presente Acuerdo, si hay algún comentario. Al no haber comentario, esta Presidencia también quiere compartir con las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales si hay algún comentario o alguna objeción. Desahogados los puntos del día de la Sesión Extraordinaria de

éste día 18 de julio de 2008, a nombre del Consejo Estatal Electoral de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales damos las mas sinceras gracias por la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados aquí presentes en esta sesión, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales declarando formal y oficialmente clausurada los presentes trabajos de la Sesión Extraordinaria de este día, siendo las 20:15 horas, agradeciendo la presencias de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación, muchas gracias.

ACTA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 4 EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTINEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- Rubricas.